

ALCANCE DIGITAL N° 61

LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, miércoles 5 de agosto del 2015

N° 151

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-0032-2015.—Dirección General de Hacienda a las doce horas del seis de julio del dos mil quince.

Considerando:

I.— I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 y sus reformas establece que la Dirección General de Hacienda es un organismo técnico especializado y asesor obligado del Ministerio del ramo en materia fiscal, a la vez establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los únicos funcionarios facultados para autorizar con su firma, bajo la responsabilidad de los dos primeros, las exenciones de derechos de importación o exportación, debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare la exención solicitada, razón por la cual solo las dependencias que formen la Dirección General de Hacienda, autorizadas por ésta podrán administrar recursos fiscales.

II.—Que el Decreto Ejecutivo N°35366-H del 24 de junio del 2009, autoriza al Director General de Hacienda a emitir resoluciones para el logro de los objetivos de la Dirección.

III.—Que la Ley N°4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios y sus reformas establece, que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

IV.—Que la Ley Ley N°7839, de 15 de octubre de 1998, Ley del Sistema de Estadística Nacional, establece, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) gozará del mismo régimen de exención de impuestos aplicable al Poder Ejecutivo.

V- Que el procedimiento de autorización genérica para la adquisición de bienes y servicios en el Mercado Nacional, mediante órdenes de compra y “Vales de caja chica” , facilitará el desarrollo de las actividades del INEC.

VI- Que el trabajo de campo realizado por los funcionarios del INEC, que recorren todo el país, durante períodos prolongados de tiempo, implica la necesidad de contratación constante de servicios de hospedaje en distintos hoteles, que implica imposibilidad material para la emisión de órdenes de compra particulares para cada establecimiento, pues la dinámica de la actividad requiere brindar mayores facilidades para la elaboración del tipo de documento que se entregará a los proveedores de este servicio, consignando información suficiente pero no restrictiva para ser utilizada válidamente por los establecimientos hoteleros, para justificar el no cobro del Impuesto General Sobre las Ventas ante la Dirección General de Tributación.

VII- Que la Dirección General de Hacienda había emitido la resolución RES-DGH-0028-2015 de 17 de junio de 2015, a favor del INEC, no obstante su representante solicita se incluyan nuevos bienes, y servicios y se elimine la restricción de cantidades, por lo cual resulta conveniente la emisión de una nueva resolución genérica, que anule la anterior.

SE RESUELVE:

I.— Conceder autorización genérica a favor del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), amparado a la Ley N°7839, de 15 de octubre de 1998, a efecto de que adquiera los bienes y servicios en el mercado nacional, que se detallan en ocho hojas frente y vuelto, firmadas y selladas por esta Dirección General, exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2º— Las adquisiciones se realizarán a nombre del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), mediante órdenes de compra o mediante la presentación del documento denominado “Vale de caja chica”, serán firmados por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la institución mencionada, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos a su nombre.

3º—El Representante Legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), deberá remitir oficio a la Dirección General de Tributación, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra y “Vales de Caja Chica” a nombre de la institución. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4º—Las órdenes de compra y “Vales de Caja Chica” deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra original. No obstante, cuando por regulaciones especiales el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

5°__ Se autoriza para que las órdenes de compra elaboradas para la adquisición exenta del Impuesto General Sobre las Ventas del Servicio de Hospedaje en establecimientos hoteleros, no consigne el nombre del proveedor, ni el monto del valor del servicio.

6°—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

7°__ Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar el desempeño de sus labores de cooperación con el país. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

8°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), deberá rendir un informe semestral, que brindará en los primeros diez días de enero y los primeros diez días de julio de cada año, con la siguiente información:

ENCABEZADO

1. Razón social del beneficiario.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL FORMULARIO

Según el formulario del anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel 2007 y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, Impuestos exonerados y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) , deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra y “Vales de Caja Chica” emitidos.
7. Será responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) , hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
8. La vigencia de la presente resolución se define por dos años a partir de la fecha de notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados un mes antes de su vencimiento, y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.
9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.
10. Esta exención no cubre vehículos automotores.
11. Esta resolución deja sin efecto la RES-DGH-0028-2015 de 17 de junio de 2015.

Es conforme.

Notifíquese al Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos
Directora General de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 36225.—O. C. N° 3400024185.—(IN2015047956).

V°B° Juan Carlos Brenes Brenes, Director
División de Incentivos Fiscales

C. Archivo

LJGV/jcbb

**INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR FORMULARIO INFORME SEMESTRAL DE ADQUISICIONES
LOCALES EXENTAS POR AUTORIZACIÓN DE RESOLUCIONES GENÉRICAS**

ENCABEZADO

1. Razón social del beneficiario.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL FORMULARIO

CAMPO	DESCRIPCIÓN	FORMATO
Orden de Compra o Contrato		
Número	Número asignado a la orden de compra	Alfanumérico
Fecha	Fecha de la orden de compra	dd/mm/aaaa
Factura		
Número	Número asignado a la factura	Alfanumérico
Fecha	Fecha de la factura	dd/mm/aaaa
Dependencia o unidad que usará el bien o servicio	En esta columna se indicará el nombre de las dependencias o unidades que usarán el bien o	Alfanumérico

	servicio, por ejemplo Presidencia, Area legal, Oficina regional ubicada en San Carlos.	
Proveedor		
Nombre	Nombre del proveedor (Persona física o jurídica)	Alfanumérico
Identificación	Número de Identificación del proveedor	Cédula jurídica: 9999999999 Cédula física: 9999999999 Otros (cédula residencia o pasaporte): Como lo indican los documentos migratorios
Valor de la compra		
Dólares	Valor de la compra, si se realizó en dólares	Numérico, con dos decimales
Tipo de cambio	Indicar el tipo de cambio al momento de la transacción, en caso de que la compra se haya realizado en dólares.	Numérico, con dos decimales
Colones	Valor de la compra, si se realizó en colones. Si la compra se realizó en dólares, indicar el equivalente en colones	Numérico, con dos decimales
Impuestos Exonerados		
Monto de Impuestos Exonerado según factura	Monto del impuesto de Ventas y Selectivo de consumo exonerados que se detallen en la factura. Si en la factura aparecen datos de los dos tributos, deberá hacer la operación aritmética de sumar ambos datos y el monto resultante lo detalla en esta columna. Si solo aparece el monto del impuesto de uno de los tributos, lo consigna tal como se detalla en la factura.	Numérico, con dos decimales

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel 2007 y presentarlo en CD, con original y copia de carta de presentación para el recibido por parte de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra y Total Monto de Impuesto Exonerado, al final de la columna correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...

BIENES A EXONERAR - INEC

abrillantador liquido auto brillo galón
abrillantador para superficies muebles tipo nais
accesorios para tubería
aceite para motor 20/40 1/4
aceite wd- 40, 250 ml
ácido para batería 500 ml
agenda
agua oxigenada 3% de 60ml
agua oxigenada de 10 vol. envase 120 ml
agua para bateria tridestilada 500 ml
aguarrás
aire acondicionado de pared
aire acondicionado portatil
aire comprimido
alcohol de fricciones 70% con mentol 60ml
alcohol de fricciones 70°
alcohol en gel 250ml
alcohol en gel de 50 ml
alfombra p/carro juego de 4
algodón motas, bolsa con 100 g
almohadilla para mouse
anestesiación gotas frasco 5ml
anteojos de protección en seguridad ocupacional
apagador (tipo tree way) dos pastillas
apagador (tipo tree way) tres pastillas
aplicadores en madera de 6" (15cm), pqte. con 100 unds.
archivador ampo tamaño carta
archivador ampo tamaño media carta 8½" x 5½"
archivador ampo tamaño oficio
archivadores de muebles
azúcar en bolsitas 100 unds
balastros electricos t8 2x32
banco de batería para tablet , celular o portatil (cargadores portatiles)
bandera de tela, cr, 4 mts, de largo
banderas de tela, cr e inec, 2.10 x 1.00 mts
banderitas 3m 680
basurero con tapa, sistema para abrir con el pie de 30 litros.
basurero gigante para basura del edificio
basurero para reciclaje
basurero plastico con pedal 40 cms l x 38 a x 47 cms h
basurero plastico con tapa vaiven mediano 36,5cms x 26cms x38,1 cms
basurero vaiven con tapa 49cm x21cm mediano 10lts
basurero vaiven con tapa 54cm x28cm grande 35lts
batería 9 voltios
batería aa
batería aaa alkalina
batería c
bateria hp 116 para pda
bateria hp 610 para pda
batería para computadora portátil
baterías recargable para microfono
baterías recargables AA

bibliotecas
block de notas de papel periódico
block quita y pon colores pequeño
block quita y pon grande 76.2 x 127mm
block quita y pon mediano 75 x 75mm
block quita y pon pequeño 34.9 x 47.6mm
block quita y pon pequeño 50 x 25 mm (50x40mm)
block rayado común 70 hojas
bloqueador solar en crema factor 50 475ml
bloqueador solar en locion factor 45 250ml
bolsa de algodón de 10 gr
bolsa de aplicadores plásticos dobles 100 uds
bolsa de paletas baja lenguas 5 uds
bolsa plástica 20 x 24 kl
bolsa plastica 28x40" kl
bolsa plástica blanca mediana
bolsa plástica grande, medidas 70 cms x 104 cms paq 9 uds
bolsa plástica jardín, medidas 85 cms x 130 cms paq 5 uds
bolsa plástica mediana, medidas 60 cms x 72 cms paq 9 uds
bolsas plásticas 27x41 (transparente)
bolsas ziploc grandes doble cierre (27 cm * 28 cm)
bombillo corriente de doble filamento (grande)
bombillo corriente de un filamento (mediano)
bombillo corriente de un filamento (pequeño)
bombillo de 75 watts, ahorrador de energía luz blanca
bombillo de 85 watts, 4970 lumens, luz blanca, espiral, 120-127v
bombillo grande tipo ballesta de un filamento
bombillo ojo de buey, 50w luz halógena
bombillo pequeño tipo ballesta de un filamento
bombillos de 60 watts
borrador para pizarra acrílica
borrador rectangular pequeño
borrador tipo lapiz con escobilla
borrador tipo lapiz con tripa
bota de hule #43 negra
bota de hule según talla
botiquin basico vehicular
botiquín básico vehicular
brazo hidráulico para puerta
brochas
broches latonados
broches latonados tamaño nº 5, 28 mm 100 unds
broncomat solución 15 ml
cabezal de impresión gris y negro fotográfico c9380a para plotter t1110 t1120 t1300
cabezal de impresión magenta y cyan c9383a para plotter t1110 t1120 t1300
cabezal de impresión negro mate y amarillo c9384a para plotter t1110 t1120 t1300
cable (candado) para computadora
cable electrico #12
cable para auricular telefónico
cable tsj 3 x 12
cable utp
cables para baterías (lagartos)

cachera para lavamanos doble, metálica
cachera para lavamanos sencilla, metálica
cadena cubre llanta
cadena metalica para remolque
cadena para tanque de inodoro
café 1 kilo
caja con herramientas para vehiculos
caja de lancetas para sangrar 200 unds.
cajas de carton con tapa para archivar-
cajas para cd y dvd plastico individuales
cajas plasticas con tapa tamaño aproximado 46.7*37.8*31.4 cm-
calculadora casio hl 820-815 8 digitos
calculadora científica
calculadora sencilla
canaleta cableado 2"
candado bronce pulido, pequeño 25mm espiga corta, similar a yale
candado sencillo, bronce pulido, 60 mm, espiga corta, similar a yale
capa amarilla poncho
capota para vehiculo
cargador para carro de tablet , celular o portatil-
carpeta colgante carta
carpeta colgante oficio
carpetas de pasta dura para boletas
cartapacio para tablet tipo bolso
cartucho cannon pixma cl-40 negro
cartucho cannon pixma cl-41 color
cartucho epson 73n t072126 negro
cartucho epson 73n t073220 cyan
cartucho epson 73n t073320 magenta
cartucho epson 73n t073420 amarillo
cartucho epson 777i t017 negro
cartucho hp 15 negro c6615a
cartucho hp 72 c9370a negro foto
cartucho hp 72 c9371a cyan
cartucho hp 72 c9372a magenta
cartucho hp 72 c9373a amarillo
cartucho hp 72 c9374a gris
cartucho hp 74 (cb335 para j6480) negro
cartucho hp 75 (cb337 para j6480) color
cartucho hp 920xl cd971al para office jet 6000 negro
cartucho hp 920xl cd972al para office jet 6000 azul
cartucho hp 920xl cd973al para office jet 6000 rojo
cartucho hp 920xl cd974al para office jet 6000 amarillo
cartucho hp 950 negro para hp 8600
cartucho hp 951 amarillo para hp 8600
cartucho hp 951 cyan para hp 8600
cartucho hp 951 magenta para hp 8600
cartucho hp laser jet 12a q2612a m1319f (1015-1012)
cartucho hp laser jet 85a ce285 1102w
cd-r 48x 700mb con caja individual
cd-rw 700 mb con caja individual

cejilla plástica carta
cejilla plástica oficio
celular
central telefónica
cepillo plástico tipo planchita
cepillos lechero
cera cremosa para pisos de madera, 200ml
cera kit para carro 200g
cera klaro 200ml para terrazo
cera liquida para pisos de terrazo
chaleco para identificacion inec para trabajo de campo
chaleco retroreflectivo de seguridad sencillo
chinches caja/100
cinta adhesiva 2" transparente/café
cinta adhesiva 1/2" transparente scotch
cinta adhesiva 3/4" karyma magica
cinta adhesiva antideslizante
cinta aislante negra uso eléctrico
cinta bicolor para sumadora
cinta correctora para maquina brother ax-10 kores 096
cinta impresora epson # so 15335 para lq 2090
cinta impresora epson # so 15337 para lq 590
cinta para maquina de escribir kores #188
cinturones para levantamiento de objetos pesados
clavos varios 1 1/2" y 2"
clip n°1 estándar caja/100
clip n°1 mariposa jumbo 12 pzs
clip n°2 jumbo 50mm 100 pzs
clip n°2 mariposa peq 50 pzs
clorhexidina al 4% 500 ml
cloro al 3% galon
cloro al 3% litros
cloro pastilla
cobertor para tablet
codos pvc 1/2"
coffemaker
combustible
computadora portatil
computadoras pc
confección de camisas de vestir manga corta
confección de camisas de vestir manga larga
confección de camisetitas cuello redondo
confección de camisetitas tipo polo
confección de chalecos
confección de gorras institucional en tela
confección de trajes ejecutivos
cono de señalización
convertidor polarizado, tres contactos
coolant rojo galon
coolant verde galon
cordones porta carné 12 unds
corrector kores radex 20 und caja

corrector kores tarro líquido
corrector tipo lapiz studmark & pelikan 0.8mm
cortadora tipo compas de carrete giratorio
crema en polvo para café en bolsitas 100 unds
cuaderno 50 hojas corriente cosido
cuaderno 80 hojas de resorte
cuaderno 80 hojas de resorte media carta
cuaderno 80 hojas de resorte pequeño libreta
cuaderno 100 hojas de resorte
cuaderno 100 hojas grapado pequeño
cuaderno 120 hojas con divisiones
cuaderno 140 hojas de resorte
cuaderno 150 hojas de resorte
cuaderno 200 hojas de resorte
cuaderno copan 100 hojas resorte
culo publicitario para apuntes bond blanco
cuerda orilladora para cortar zacate
curitas rectangulares, caja con 100 unds
curitas redondas, caja con 100 unds
cutter grande delta cd-750
cutter pequeño washin
delantal de seguridad para mantenimiento
desatorador de tuberias, 1 litro
desinfectante en aerosol
desinfectante para piso, aroma, floral, countri garden, lavanda
desodorante ambiental
desodorante ambiental spray, 400 ml
destupidor para inodoro, material de goma, con mango barnizado.
detergente en polvo con aroma 1000 grs
detergente quirúrgico líquido 500 ml
diademas para comunicator
disco limpiador de lentes cd-rom
dispensador de cinta adhesiva
dispensador de cinta de empaque 2"
dispensador de clips
dispensador parche médico con 20 cajitas cada una con 10 parches
dispersador de humedad 590ml
duretán gris
dvd doble capa 8.5gb
dvd+r 4,7 gb con caja individual
effortil gotas 20ml
elemento de aire ac de hi lux 2014
elemento de aire ac de l200 2009
elemento de aire ac de mitsubishi lancer 2010
elemento de aire ac de toyota fortuner 2011
elemento de aire ac de toyota prado 2014
elemento de aire ac de toyota rav4 2014
elemento de aire ac de toyota yaris 2010
escaner
escoba corriente con palo de madera
escobilla 11" para parabrisas
escobilla 11" para toyota fortuner 2011

escobilla 13" para parabrisas
escobilla 14" para parabrisas
escobilla 18" para parabrisas
escobilla 18" para toyota fortuner 2011
escobilla 19" para parabrisas
escobilla 19" para toyota fortuner 2011
escobilla 20" para mitsubishi l200 2009-2010
escobilla 20" para parabrisas
escobilla 22" para parabrisas
escobilla pequeña para sacudir
escobon de mango largo para cielo
escritorios
escurridor
esparadrapo 1,25cm x 1 m
esparadrapo tipo micropore de 3", color blanco
esponja lavaplatos doble proposito
esponja para piso (pad´s)
espuma limpiadora para tapiceria en tela
espuma limpiadora sabo (590ml)
esterilla de corte cutting mat
etiqueta adhesiva para cd 100 pzs
etiqueta autoadhesiva redonda #8 384 pzs
etiqueta para expediente 150 und
etiquetas adhesivas de colores 50 unds
etiquetas autoadhesivas cuadradas #150a
etiquetas autoadhesivas rectangular #98
extensión de acordeón para desagüe
extensión eléctrica ,tsj polarizada de 25 pies
extensión eléctrica, para uso rudo, 8 mts, polarizada
fástener metálico 50 und
fástener plástico 50 und
fax
fehador
felpa
filtro para coffee maker 50 unds
fluorescente tuve, led 18w, 102-240 vac 50/60 hz
fluorescentes f32t8 32 watts 6500k
fluorescentes f96t8 59 watts 5000k
foco
folder ampo de colores carta
folder ampo de colores oficio
folder carta 100 unids
folder oficio 100 unids
folder plástico a4 6 und
folder plástico a4/2 con prensa de presión
foliador automatico metalico 7 digitos
formulario para consulta externa informe
formulario para extensión de incapacidad
formulario para receta consulta externa
formulario para receta de inyectables
formulario para referencia a especialista
formulario para resultados de análisis clínicos

formulario para solitud de exámenes radiológicos
formulario receta psicotrópicos
forro o cubre asientos
fotocopiadora
franela
funda para portatil
funda para tablet
fundas para plastificar de 125 micras, tamaño 9"x11,5" carta
gabachas de tela
galletas 12 unds
gancho de soporte para extintores
gasa en apósito 4" x 4", paquete con 200 unidades
gasa estéril 4"x 4" 16 pliegues
gata portátil para vehículo
goma blanca 66 ml
goma blanca 120 ml
goma blanca 240 ml
goma blanca kores 125g
goma en barra 21 grs
goma loca 1,5ml
goma para encuadernar spray
goma resistol de contacto 5000
grapadora arrow 105
grapadora kw-trio #50la
grapadora kw-trio #5513t mini
grapadora kw-trio #5558
grapadora kw-trio #5620
grapadora kw-trio #5758 mediana
grapadora kw-trio #5760
grapadora kw-trio #5860 deluxe
grapadora largo alcance 12" metálica
grapadora mapped grande
grapadora washin ws135
grapas 1/4" zeus p-22 (5000 unids)
grapas 23/ 8 kw-trio 0238 (1000unids)
grapas 23/10 washin h-13 (1000unids)
grapas 23/12 zeus 23/12 rapid (2000 unids)
grapas 23/13 kw-trio 023d (1000 unids)
grapas 23/15 washin h-13 (1000unids)
grapas 23/16 zeus 23/ rapid (2000 unids)
grapas 23/20 washin h-13 (1000 unids)
grapas 23/24 washin h-13 (1000 unids)
grapas 26/ 6 standard zeus (5000 unids)
grapas 26/8
grapas para rapid 7312
guantes de latex para limpieza
guantes de latex m par
guantes de latex no estéril, caja con 100
guantes de látex talla l
guantes de latex xl par
guantes quirúrgicos de latex talla 7 caja 50 unds
hisopo para limpieza de inodoros.

humedecedor de dedos
insecticida para hormigas
insecticida, contra cucarachas y mosquitos
inversor 400w
jabón líquido antibacterial, burbuja para dispensador , 800 ml
jabón para lavado de manos 15 gr
jacket para lluvia (windbreaker)
jeringas de insulina 1cc 30 x1/2, caja con 100 unds
jeringas de 3cc con aguja 22x1 1/2, caja con 100 unds
jeringas de 5cc con aguja 22x1 1/2, caja con 100 unds
jeringas de tuberculina, caja de 100 unds
juego de brocas para metal
kit de fusor de imágenes q3984a impresora hp color laser jet 5550 dn
kit de herramientas (cómputo 12 pzs)
kit de transferencia de imágenes hp c9734b impresora hp color laser jet 5550 dn
kit repuestos para orinal e/o inodoro
lámina cartón industrial 31.5 x 22
lámina cartón industrial c-80 entero
lámina de cartón
lámina de corcho
lámina para emplastificar carnet 150 mic tamaño 75mm x 105mm
lamina protectora transparente para pantatalla de tablet , celular
lapicero azul pta mediana
lapicero con logo institucional
lapicero morado pta mediana
lapicero negro pta mediana
lapicero rojo pta mediana
lapicero rosado pta mediana
lapicero verde pta mediana
lapices de colores caja 12 unds
lapis de grafito 2b
lapis berol azul claro prismacolor
lapis de minas 0.5 mm
lapis de minas 0.7 mm
lapis rojo
lapis verde claro
lapis verde oscuro
lavaplatos con glicerina y limón,500grs
lavaplatos líquido
libreta de taquigrafía 50 hojas
libro de actas 50 hojas numerado
licencias para programas de computo
lidocaína en spray al 2,5 % 120 ml
liga #32 delgada 50 unds
ligas # 18 c/100 gramos
ligas # 32 c/100 gramos
lija # 40 pliego
limpiador multisuperficies, 500 ml, similar a pledge
limpiador de contactos
limpiador de muebles de madera en aerosol
limpiador de vidrios 1000ml
limpiador de vidrios 250ml

limpiador de vidrios 590 ml
limpiador de vidrios windex
limpiador de vidrios y parabrisas 590ml
limpiador desengrasante 1000ml
limpiador liq. desengrasante y cloro activo, baño 445 ml
limpiador multiuso con bicarbonato, galón, similar a ajax.
limpiador sabo multiuso desengrasante
liquido para frenos cuarto
llanta 195-60-r15 firehawk
llanta 265-65-r17 at d694
llanta 700-16 lt athd 10 capas
llanta delantera para motocicleta 2.75-18
llanta radial tubular 175/70 r13 para automovil
llanta radial tubular 195/60 r14 para automovil
llanta radial tubular 225/65/r17
llanta radial tubular doble propósito 245/75 r16 para 4 x 4
llanta trasera para motocicleta 100/90-18 mc
llave corona 8 "
llave de chorro 1/2"
llave de paso 1/2" metálica
llave de paso 1/2" plástica
llave francesa 10 "
llave maya 16 gb
llave maya 8 gb
llaves rana
llavin para archivadores
llavin para escritorio
llavin perilla con llave para todo tipo de puerta
luminaria
lupa 6" con mango
luz de emergencia
lysol aereosol
madera, plywood lámina
magnetos institucionales para vehículos
maletín para computadora
maletín para computadora tipo escolar
maletines impermeables
manguera de 12" para inodoro
manija para tanque de inodoro
manual del botiquin
marcador 0.4 azul
marcador 0.4 morado
marcador 0.4 negro
marcador 0.4 rojo
marcador 0.4 verde
marcador acrílico azul
marcador acrílico negro
marcador acrílico rojo
marcador acrílico verde
marcador fosforescente amarillo
marcador fosforescente anaranjado
marcador fosforescente celeste

marcador fosforescente rosado
marcador fosforescente verde
marcador permanente anaranjando
marcador permanente azul
marcador permanente azul a prueba de agua
marcador permanente biselado azul
marcador permanente biselado fucsia
marcador permanente biselado negro
marcador permanente biselado rojo
marcador permanente biselado verde
marcador permanente negro
marcador permanente rojo
marcador permanente verde
masking karyma 1"
masking karyma 2"
masking karyma 1/2"
masking karyma 3/4"
masking karyma 1 1/2"
mecha sanidex #34 de color
memoria micro sd de 8gb
memoria para la computadora
mesa cuadrada para capacitaciones
mesa de comedor
mesa plegable
mesa redonda para reuniones
microfono
microondas
minas 0.5 mm 12 pzs
minas 0.7 mm 12 pzs
minas 0.9 mm 12 pzs
mini cd maxell 210mb
mouse ergonomico
mouse óptico
multifuncionales (imprime-copia-escanea y fax) multifuncionales (imprime-copia-scan y fax)
neumático 700/750-16 supertube válvula corta
numerador consecutivo reiner
organizador para lapiceros 786 redondo
otosedán 15 ml sin neomicina
pala plástica para basura palo alto orilla de hule
palo de piso, base y palo de plástico, ultra liviano.
pantalla de televisión
pañó para limpieza, micro fibra
paños humedos wipes
pañuelo triangular o manta de tela blanca
papel bond 20 lbs tamaño 8 1/2" x 11" colores surtidos
papel bond 20 tamaño carta resma
papel bond 20 tamaño oficio resma
papel continuo 14 7/8" x 11"
papel especial para confección de carné so41568
papel higienico jumbo roll caja de 6 rollos
papel kimberly, tamaño 8,5 x 11"
papel laminante 11,5" x 17,5" gbc (100 u)

papel para camilla ápex 54 cm x 38 metros, rollo
papel para certificados de capacitación
papel para sumadora 57mm
papel plotter 24" x 45m
papel plotter 36" x 45m
papel plotter 42" x 45m
papel plotter fotografico semisatinado 24
papel térmico para fax
papel toalla para manos paq 100 unds
papel toalla para manos rollo de 305 mts
papelera metálica de 1 nivel
papelera metálica de 3 niveles
paraguas con logo institucional
paraguas sin logo institucional
parche ocular opticluid, para adulto, caja 20 unds
parches tegaderm caja/bolsa 3 unds
parlantes
pastilla de freno delantero para mitsubishi lancer 2010
pastilla de freno delantero para mitsubishi l-200 juego
pastilla de freno delantero para toyota fortuner 2011
pastilla de freno delantero para toyota hi lux juego
pastilla de freno delantero para toyota prado 2014
pastilla de freno delantero para toyota rav4 2014
pastilla de freno delantero para toyota yaris modelo 2010
pastilla para sanitario, 55 grs
pato purific
pavilo
pcm rollo papel químico 3x3-3t 76x70 (bla/ros/ama)
pedestal para micrófono
pedestales para parlante
pegamento de contacto pvc, presentación de 1/4 , lata
percolador
perforadora kw-trio #912 2 huecos mediana
perforadora kw-trio #952 industrial
perforadora kw-trio #978 2 huecos grande
perforadora kw-trio #988 2 huecos pequeña
persianas
picaporte 3" de largo
pin para pizarra de corcho de color
pintura
pinza perforadora para gafetes
pitoreta doble para vehiculo
pitoreta sencilla para vehiculo
plafón eléctrico
planta de sonido
plástico adhesivo x metro
plastico adhesivo (rollo)
plástico p/laminar 5 milésimas 100 unds
porta carnet horizontal plástico
porta cd poliester con zipper p/24 cd
porta lapiceros redondos 3 divisiones
porta sellos dos niveles

porta sellos un nivel
prensa de loteria mediana
prensa de loteria pequeña
prensa lagarto
presentador laser
protector para pantalla de tablet
protector para pantalla táctil para pda marca hp 116
refresco gaseoso 2.5 ltrs
refrigeradoras
refuerzos para hojas o expedientes
regla aluminio golden horse
regla de madera
regla plásticas 30 cm baco
regleta surge protector, 6 outlets, 2,5"
removedor de superficie
removedor plástico para bebidas 100 unds
repelente en spray 120 ml
repostería
repuesto para cortadora tipo compas 2 unds
repuesto para cutter grande
repuesto para cutter pequeño
repuesto para numerador reiner type 2 b6/b6k
repuestos y accesorios para plotter
repuestos para aire acondicionado
repuestos para cortador de césped
repuestos varios (solo para uso de proveeduría)
resorte 1/2" (90 hojas) zebra
resorte 3/8" (55 hojas) zebra
resorte 5/8" (120 hojas) zebra
resorte 9/16" (100 hojas) zebra
resorte espiral negro 23 mm (140 hojas)
resorte espiral redondo 14 mm caja 100 und
resorte espiral redondo 29mm caja 100 und
resorte espiral redondo 7 mm caja 100 und
resorte espiral redondo 9 mm caja 100 und
rodillos
saca grapas kw- trio 5080
salbutamol nebulizador 10 ml 200 dosis
separador de libros kw-trio 2210 (prensa libros)
servilletas 100 unds
shampoo para vehículo 475ml
shampoo para vehículo galon
silicón transparente
silla de rodines
silla fija
sobre blanco # 6 correspondencia
sobre blanco # 10 correspondencia
sobre manila # 6
sobre manila # 8
sobre manila # 10
sobre manila # 13 oficio
sobre manila # 13 oficio impresos

sobre manila # 15
sobre manila # 17
sobre papel burbuja 8.5 x 11 4 unds
sombrilla automática
spander # 10
spander # 7
spray cicatrizador 30 grs.
suero fisiológico al 9 % bolsa 100ml
suero glucosado al 5% bolsa 250 ml
suscripción anual diario la nación
suscripción anual diario la república
sustituto del azúcar 100 sobres
tabla acrilica con prensa
tablets
taco para aro mitsubishi l 200
tajador metálico
tajador plástico
taladro 600w re llave 1,7 kg.similar a la marca bosh
tapa cartón industrial #80 carta
tapa de inodoro corriente
tapa de inodoro enlogado
tapa para encuadernar diferentes colores
tapa para encuadernar tipo cristal
tapa para encuadernar tipo lagarto
tape electrico color negro 3m
tarjeta pvc calidad gráfica cr-80 tamaño 8.5 x 5.5 cm
tarjetas de telefono para recarga
tarjetas presentación
taza para café
taza para café con plato de vidrio
teclado ergonómico
teclado inalámbrico
teclado numérico
teclado standard
telefonos inalambricos
tercera luz de freno
terminales para uso eléctrico
tetracaina oftálmica 10 ml
thiner
tijera 5"
tijera 7"
tijera 9"
tijera pequeña
timbre eléctrico
tinta acritela para sellos azul 65 ml
tinta acritela para sellos negro 65 ml
tinta acritela para sellos violeta 65 ml
tintura de yodo al 2 % 60 ml
tiras reactivas, advantage, frasco con 50 unds
toallas humedas para limpieza
toallitas humedas desinfectantes, envase plástico,17,7 cm x 20,3 cm.
toallitas con alcohol 70% isopropilico

toldo para actividades 3 x 3 metros
toma corriente duplex con conexión a tierra
toner cannon ir-1023gpr-22
toner hp 05a laserjet p2055dn ce505x
toner hp 78a laserjet pro ce278a para 1606dn
toner hp 82x laserjet (8150)(c4182x)
toner hp c8543x laser jet 9050n
toner hp cc364x para p4015n
toner kit km 1505/1510/1810
toner kit km1500la /1815/1820
toner kit tk-132 1300/1350
toner kit tk-137 fotocopiadora km-2810la
toner kit tk-352 para fs-3920 dn
toner kit tk-411 km 1650/1620
toner kit tk-437 task alfa 220
toner kit tk-57 km 1920
toner kyocera dc-1460/1470
toner kyocera tk-592 cyan para fs-c2026mfp/f +
toner kyocera tk-592 magenta para fs-c2026mfp/f +
toner kyocera tk-592 negro para fs-c2026mfp/f +
toner kyocera tk-592 yellow para fs-c2026mfp/f +
toner lexmark t644 64018hl
toner tn-310 bk para impresora brother hl-4150cdn negro
toner tn-310 c para impresora brother hl-4150cdn cyan
toner tn-310 m para impresora brother hl-4150cdn magenta
toner tn-310 y para impresora brother hl-4150cdn amarillo
toner toshiba 13400/1350/1360/1370
tornillo para archivo
tornillo para archivo 1"
tornillo para archivo 3"
tornillo para archivo 5"
tornillo todo tipo
transparencia 3m cg3460
transparencia 3m pp2500
transparencia pp2900
transpore de 2" x 9,14 metros
trapeador de paño para piso, extra absorbente, 100% algodón
triángulos de seguridad
tubo tipo t pvc 1/2"
tuerca tipo rana mitsubishi l 200
unión hembra pvc 1/2"
unión macho pvc 1/2"
unión sencilla pvc 1/2"
ups baterías para computadora pc o impresoras

vacunas vaxigrip para adulto 0,5 ml
vaso de vidrio
vasos de papel o cartón 12 und
vehiculos 4x4automóviles
venda de gasa 2"x10 yardas 100puro algodón
vendas adhesivas o curitas
vendas coban de 3" rollo
ventiladores de pared
ventiladores de torre
video beam
video beam de bolsillo
vidrio
wincher con eslinga 4500 lb
zapata de freno de mitsubishi lancer 2010
zapata de freno de toyota hi lux 2014
zapata de freno para mitsubishi l200 2009-2010
zapata de freno para toyota fortuner 2011
zapata de freno para toyota yaris año 2010
zapata de freno toyota prado 2014
zapata de freno toyota rav4 2014
pizarra acrílica
timbres fiscales
confección de uniformes
sellos
bienes y servicios a exonerar
alquiler de edificios y terrenos
alquiler de maquinaria, equipo y mobiliario
alquiler de equipo de cómputo
alquiler y derechos para telecomunicaciones
servicios de correo
servicio de telecomunicaciones
información
publicidad y propaganda
impresión, encuadernación y otros
transporte de bienes
servicios aduaneros
comisión y gastos por servicios financieros y comerciales
servicios medicos y de laboratorio
servicios jurídicos
servicios de ingeniería

servicios en ciencias económicas y sociales
servicios de desarrollo de sistemas informáticos
servicios generales
otros servicios de gestión y apoyo
transporte en el exterior
seguros
actividades de capacitación
actividades protocolarias y sociales
gastos de representación institucional
mantenimiento de edificios, locales y terrenos
mantenimiento de instalaciones y otras obras
mantenimiento y reparación de equipo de transporte
mantenimiento y reparación de equipo de comunicación
mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina
manten. y reparación de equipo de cómputo y sistemas de inform.
mantenimiento y reparación de otros equipos
otros servicios no especificados
productos farmacéuticos y medicinales
tintas, pinturas y diluyentes
otros productos químicos y conexos
alimentos y bebidas
materiales y productos metálicos
madera y sus derivados
materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo
materiales y productos de vidrio
otros materiales y productos de uso en la construcción y mantenimiento
herramientas e instrumentos
repuestos y accesorios
útiles y materiales de oficina y cómputo
productos de papel y cartón e impresos
textiles y vestuarios
útiles y materiales de limpieza
útiles y materiales de cocina y comedor
equipo de comunicación
equipo y mobiliario de oficina
equipo y programas de cómputo
equipo y mobiliario educacional, deportivo y recreativo

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGIA

RIE-087-2015. A las 15:17 horas del 29 de julio de 2015

AJUSTE TARIFARIO DE OFICIO AL SERVICIO DE GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE SAN CARLOS R.L Y AL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA

ET-043-2015

RESULTANDO

- I. Que el 19 de setiembre del 2014, mediante la resolución RIE-061-2014, publicada en La Gaceta Nº 184 publicada el jueves 25 de setiembre de 2014, la Intendencia de Energía fijó un ajuste en las tarifas del sistema de generación de energía eléctrica que presta el ICE, por concepto de importaciones de energía al Mercado Eléctrico Regional (MER).
- II. Que el 23 de setiembre del 2014, mediante la resolución RIE-063-2014, publicada en La Gaceta Nº 187 publicada el 30 de setiembre de 2014, la Intendencia de Energía realizó la aplicación de la Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional, para el IV trimestre del 2014.
- III. Que el 6 de diciembre del 2014, mediante la resolución RIE-098-2014, publicada en La Gaceta Nº 243, alcance digital Nº83 publicada el 12 de diciembre del 2014, la Intendencia de Energía realizó la aplicación de la Metodología de CVC, para los cuatro trimestres del 2015.
- IV. Que el 9 de enero del 2015, mediante la resolución RIE-07-2015, publicada en La Gaceta Nº 10 publicada el 15 de enero de 2015, la Intendencia de Energía fijó un ajuste en las tarifas del sistema de distribución de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, producto de variaciones en su mercado por los cambios en las compras al ICE producto de CVC y de costo de importaciones.
- V. Que el 18 de febrero de 2015, mediante la resolución RIE-017-2015, publicada en La Gaceta Nº 40, alcance digital Nº11 publicada el 26 de febrero del 2015, se fijó un ajuste a la tarifa del sistema de generación del ICE a partir del 1 de marzo del 2015.
- VI. Que el 17 de marzo del 2015, mediante la resolución RIE-029-2015, publicada en La Gaceta Nº 40 del 26 de marzo del 2015 la Intendencia de Energía en aplicación de la Metodología de CVC se ajustaron las tarifas de las empresas distribuidoras para el II trimestre del 2015.
- VII. Que el 20 de marzo del 2015, mediante la resolución RIE-032-2015 publicada en La Gaceta Nº 62 del 30 de marzo del 2015 la Intendencia de Energía fijó un ajuste a partir del 1 de

abril del 2015 y en el 2016 una modificación en las tarifas del sistema de distribución de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

- VIII. Que el 24 de marzo del 2015, mediante la resolución RIE-034-2015, publicada en La Gaceta Nº 63 del 31 de marzo del 2015 la Intendencia de Energía fijó un ajuste a partir del 1 de abril del 2015 y hasta el 31 de marzo del 2016 en las tarifas del sistema de distribución de la Cooperativa de electrificación Rural de San Carlos R.L.
- IX. Que el 14 de mayo de 2015 mediante oficio 0861-IE-2015, se remite el informe de ajuste tarifario de oficio al servicio de generación y distribución del Instituto Costarricense de Electricidad, al Sistema de Distribución de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, al Sistema de Distribución de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. y al Sistema de Distribución de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (folios 07 a 17) y mediante oficio 0864-IE-2015 el Intendente solicita la apertura del respectivo expediente y la convocatoria a audiencia pública (folios 01 a 06).
- X. Que el 28 de mayo de 2015, se publicó en La Gaceta número 102, la convocatoria a audiencia pública (folio 18).
- XI. Que el 1 de junio de 2015, se publicó en los diarios de circulación nacional: La Nación y Diario Extra, la convocatoria a audiencia pública (folios 19 y 20).
- XII. Que el 1 de julio del 2015, mediante oficio 2235-DGAU-2015, la Dirección General de Atención del Usuario remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica se recibieron y admitieron las oposiciones del ICE y de la CNFL, así como la coadyuvancia de la Cámara de Industria de Costa Rica (folios 67 y 68).
- XIII. Que el 29 de julio de 2015, mediante el oficio 1377-IE-2015, la Intendencia de Energía, emitió el respectivo estudio técnico sobre la presente gestión tarifaria.

CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico 1377-IE-2015, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

"II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

Al sistema de generación del ICE se le han realizado dos ajustes tarifarios ordinarios, según las resoluciones RIE-061-2014 y RIE-17-2015, en los cuales se reconocieron gastos por concepto de importaciones de energía para abastecer la demanda nacional y que incluyeron información real de enero 2014 hasta julio 2014 (según consta en ET-106-2014), y estimaciones a partir del mes de agosto 2014.

En el caso de las exportaciones de electricidad, el reconocimiento de este concepto vía tarifa se realizó en el estudio ordinario presentado por ICE en el año 2012 (ET-137-2012), las cuales están vigentes a marzo de este año, ya que la solicitud del 2013 (ET-101-2013) fue rechazada.

A la fecha de emisión de este informe se cuenta con información real de las importaciones y exportaciones de agosto 2014 a marzo-2015, y se pudo determinar la existencia de diferencias importantes entre lo reconocido vía tarifas y lo realmente pagado o percibido por el ICE, tal como se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro No. 1
Importaciones de energía, reales y estimadas en unidades físicas y monetarias
Agosto 2014-marzo 2015

Fecha	Físicas (MWH)		Gasto				Tipo de cambio
	Estimadas	Reales	Estimadas (millones de colones)	Reales (dólares)	Reales (millones de colones)	Diferencia real-estimado (millones colones)	
ago-14	2 280	0	291	0	0	291	545,33
sep-14	0	410	0	102 763	56	-56	545,52
oct-14	0	2 557	0	317 615	173	-173	544,71
nov-14	6 900	3 013	881	405 848	220	661	541,19
dic-14	26 500	1 048	3 383	117 174	64	3 319	545,53
Total (2014)	35 680	7 028	4 555	943 400	513	4 042	
ene-15	0	0	0	0	0	0	543,08
feb-15	5 400	0	577	0	0	577	540,58
mar-15	29 300	39 004	3 129	4 916 308	2 650	479	539,08
Total (2015)	34 700	39 004	3 706	4 916 308	2 650	1 056	
Total (¢)	70 380	46 032	8 261	5 859 708	3 163	5 098	

Fuente: elaboración IE con información del ICE

Para el periodo donde se estimaron importaciones (agosto 2014 a marzo 2015), el monto total reconocido en tarifas fue de ¢8 261 millones, pero en la realidad el ICE requirió únicamente ¢3 163 millones para hacer frente a este concepto, lo que implica una diferencia entre montos de ¢5 098 millones.

En un análisis homólogo pero para el caso de las exportaciones, se presenta el cuadro con las diferencias encontradas, datos que confirman que el ICE realizó exportaciones de energía superiores a lo estimado en su momento, generando por lo tanto ingresos adicionales a los previstos por este concepto.

Cuadro No. 2
Exportaciones de energía, reales y estimadas en unidades físicas y monetarias
enero 2014-marzo 2015

Fecha	Físicas (MWH)		Ingresos				Tipo de cambio
	Estimadas	Reales	Estimadas (millones de colones)	Reales (dólares)	Reales (millones de colones)	Diferencia real-estimado (millones colones)	
Total 2014	28 460	69 749	2 062	5 424 559	2 950	888	543,91
ene-15	0	22 442	0	1 528 404	830	830	543,08
feb-15	0	26 582	0	1 522 180	823	823	540,58
mar-15	0	0	0	0	0	0	539,08
Total	28 460	118 503	2 062	8 475 143	4 603	2 541	

Fuente: elaboración IE con información del ICE

Considerando las diferencias entre los montos de exportaciones e importaciones realizados por el ICE durante el periodo de agosto 2014 a marzo 2015, se puede obtener el siguiente cuadro resumen, por medio del cual se presentan los montos que se recomienda devolver a los usuarios mediante una reducción en las tarifas:

Cuadro No. 3
Desglose del monto a reconocer por diferencias entre las estimaciones y valores reales de importaciones y exportaciones de energía del ICE-Generación.
Agosto 2014-marzo 2015

Aspecto	Monto (millones de colones)
<i>Diferencia por importaciones estimado - real (agosto 2014 a marzo 2015)</i>	5 098
<i>Diferencia por exportaciones estimado - real (enero 2014 a marzo 2015)</i>	2 541
<i>Diferencia total</i>	7 639

En las importaciones el análisis inicia desde agosto 2014 ya que el gasto real de los meses anteriores fue reconocido en ET-106-2013

Fuente: elaboración IE con información del ICE

III. AJUSTE TARIFARIO

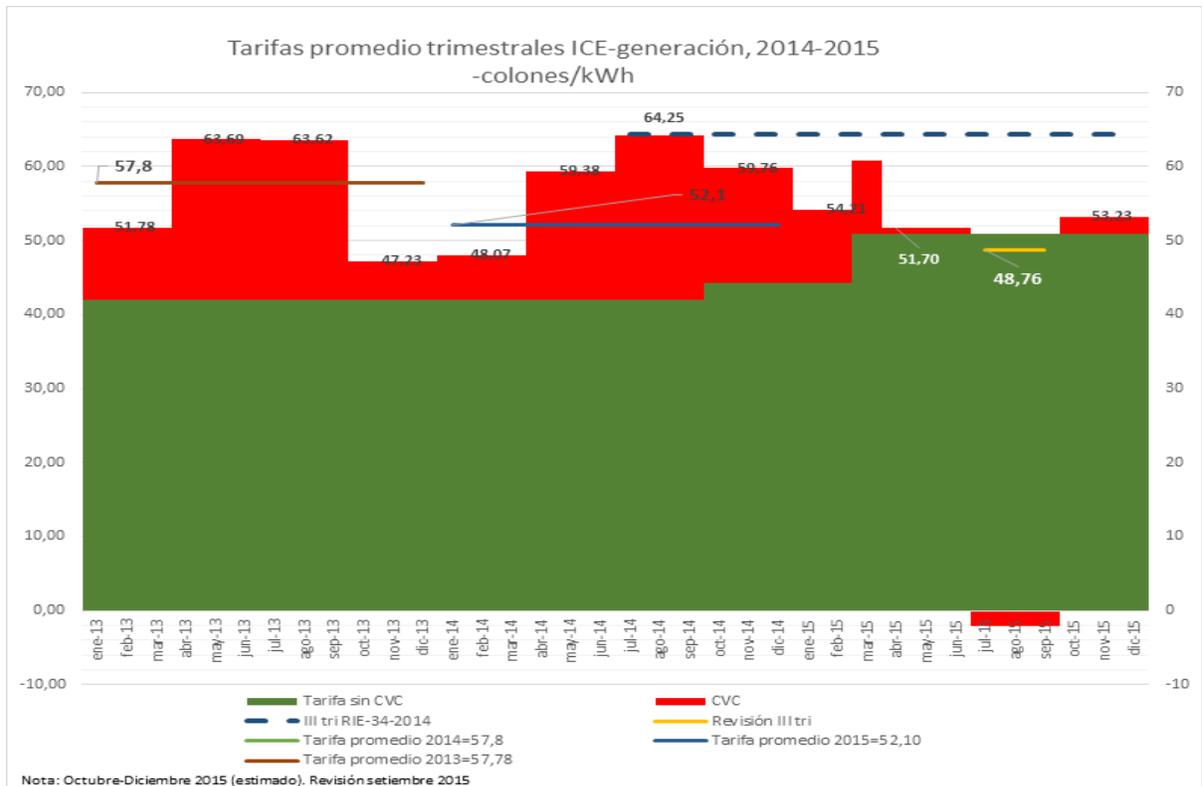
De acuerdo a la información anterior, resulta necesario disminuir de los ingresos del sistema de Generación del ICE el monto por €7 639 millones, y de forma paralela un ajuste proporcional en los sistemas de distribución de todas las empresas que recibieron alguna modificación tarifaria derivada de las variaciones acá analizadas.

Estas empresas distribuidoras implicadas son ICE, CNFL, ESPH y COOPELESCA R.L.

Es importante indicar que aunque originalmente se recomendó realizar el ajuste por lo que restaba del año 2015, analizando que el comportamiento estacional en las tarifas eléctricas ha sido a la baja en el segundo semestre de cada año y al alza en el primer semestre, esta Intendencia considera conveniente realizar la rebaja propuesta en los meses donde tradicionalmente se han incrementado las tarifas.

Lo anterior tomando en cuenta el beneficio que eso traería a los usuarios del sistema eléctrico nacional, ya que permitiría compensar parcialmente el alza que normalmente tienen los costos de energía eléctrica en los meses secos donde se utilizan más combustibles fósiles para generar.

En el siguiente gráfico se puede observar el comportamiento estacional que han tenido las tarifas eléctricas, confirmando que sería de mayor beneficio para los usuarios realizar este ajuste a partir del primero de enero del 2016.



Con estas consideraciones, a continuación se detalla los aspectos a tomar en cuenta del proceso de reconocimiento de ajustes en generación del ICE, en las tarifas de dicho sistema y los demás servicios del sistema de distribución por sistema y empresa (todos los análisis excluyen el factor del costo variable por combustible):

a) ICE-Generación.

Al incorporar a la estructura de costos del servicio de generación del ICE el efecto de disminución de ₡7 639 millones, requeriría para recompensar pasar de generar ingresos de ₡213 605 millones a ₡205 967 millones durante el primer semestre del 2016.

Esto implicaría disminuir los precios de las tarifas del sistema en 3,58% desde el primero de enero del 2016 hasta el 30 de junio de 2016.

b) ICE-Distribución.

El sistema de distribución de electricidad del ICE se ve afectado por los ajustes en los costos del sistema de ICE-generación, por lo cual los costos por compra de energía para el primer semestre del 2016 deberían disminuir en ₡3 277 millones.

Considerando que se espera que los ingresos, de la distribuidora para el primer semestre del 2016, generen ¢169 046 millones, se requiere un ajuste en la estructura de costos del sistema de distribución de -1,94% a partir del primero de enero del 2016 hasta el 30 de junio de 2016.

c) CNFL-Distribución.

El sistema de distribución de la CNFL se ve afectado por los ajustes en los costos del sistema de ICE-generación, por lo cual los costos por compra de energía para el primer semestre del 2016 deberían disminuir en ¢2 960 millones.

Considerando que los ingresos de la distribuidora para este semestre se espera generen ¢127 607 millones, se requiere un ajuste en la estructura de costos del el sistema de distribución de -2,32%, a partir del primero de enero del 2016 hasta el 30 de junio de 2016.

d) ESPH-Distribución.

El sistema de distribución de electricidad del ICE se ve afectado por los ajustes en los costos del sistema de ICE-generación, por lo cual los costos por compra de energía para el primer semestre del 2016 disminuirán en ¢463 millones.

Considerando que los ingresos de la distribuidora para este semestre se espera generen ¢20 220 millones, se requiere un ajuste en la estructura de costos del el sistema de distribución de -2,29%, a partir del primero de enero del 2016 hasta el 30 de junio de 2016.

e) COOPELESCA-Distribución.

El sistema de distribución de electricidad del ICE se ve afectado por los ajustes en los costos del sistema de ICE-generación, por lo cual los costos por compra de energía para el primer semestre del 2016 deberían disminuir en ¢149 millones

Considerando que los ingresos de la distribuidora para el segundo semestre del presente año se espera generen ¢18 174 millones, se requiere un ajuste en la estructura de costos del sistema de distribución de -0,82%. Para el caso de la empresa Coopelesca en el primer semestre presenta dos tarifas distintas, la primera rige del primero de enero hasta el 31 de marzo de 2016 y un segundo precio desde el 1 de abril de 2016 hasta el 30 de junio del mismo año.

De esta forma el porcentaje de disminución correspondiente a la estructura de costos de Coopelesca (0,82%) será aplicado a las tarifas vigentes durante el primer semestre de 2016.

(...)

V. CONCLUSIONES

1. En los estudios de ajustes tarifarios al ICE-Generación (ET-106-2014 y ET-145-2014), durante los meses de agosto 2014 a marzo de 2015 se estimaron más importaciones de las requeridas y, de forma paralela, se subestimaron las exportaciones realizadas en el 2014 y hasta marzo 2015, considerando ambos conceptos, se reconoce un monto de ¢ 7 639 millones de colones.

2. Se considera conveniente aplicar el ajuste a la estructura de costos sin combustibles para el primer semestre del año 2016, de la siguiente forma:

Empresa	Ajuste
ICE-Generación	-3,58%
ICE-Distribución	-1,94%
CNFL	-2,32%
ESPH-Distribución	-2,29%
Coopesca-Distribución	-0,82%

(...)

- II. Que en cuanto a la audiencia pública, del oficio 1377-IE-2015 citado, conviene extraer lo siguiente:

(...)

La Audiencia Pública se realizó, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley Nº 7593) y los artículos 44 al 61 del Reglamento de la citada Ley (Decreto Nº 29732-MP).

De acuerdo con el oficio 2235-DGAU-2015 (folios 67 y 68), correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias y el oficio 2300-DGAU-2015 (folios 69 a 79), ambos de la Dirección General de Atención del Usuario, la audiencia pública fue realizada a las 17:15 horas del 30 de junio de 2015, mediante el sistema de videoconferencia en los siguientes lugares: Auditorio de la ARESEP, en los Tribunales de Justicia de los centros de Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas.

A continuación se procede a resumir las oposiciones presentadas y su respectivo análisis:

- I) **ICE, representado por Francisco Garro Molina, Director de Planificación Financiera, cédula número 104101209 (folios 40 a 48)**

A continuación síntesis de sus argumentos:

Importaciones de Energía:

1. Alega el ICE que las variaciones en el uso de combustibles para generación térmica tanto por sobreestimación como subestimación son consideradas trimestralmente en los ajustes de la metodología del Cargo Variable de Combustible (CVC), por lo que se estaría dejando de reconocer al ICE gastos en los que efectivamente incurrió, castigando la fijación por partida doble.
2. El ICE indica que al ser las importaciones de energía aprobadas en una tarifa anual, no resulta conveniente hacer liquidaciones trimestrales, debido a que las condiciones pueden variar dependiendo de la disponibilidad de energía en el mercado eléctrico regional (MER) y de la matriz de generación nacional. Esto puede provocar el incremento de importaciones para los próximos meses lo cual podría ocasionar un nuevo ajuste hacia arriba.

Exportaciones de energía y compras a generadores privados:

3. *Con relación a las exportaciones de energía, indica el ICE que la ARESEP pronosticó las mismas por el periodo que cubre enero 2014 a marzo 2015, menores a las colocadas en el mercado lo cual provocó ingresos adicionales. Sin embargo el ICE considera que no es correcto afirmar que hubo ingresos adicionales.*

4. *Indica el ICE que al existir condiciones hidrológicas y climáticas favorables, esas condiciones favorecieron a los generadores privados, por lo que provocó que el ICE hiciera más compras a éstos y por consiguiente un egreso adicional que ARESEP no tomó en cuenta.*

Petitoria:

1. *No aprobar la disminución en las tarifas propuestas de oficio ya que éstas generarían un desbalance financiero en la Institución.*

2. *Que se ordene a lo interno de ARESEP tomar las acciones correspondientes para que se le reconozca al ICE, tarifariamente, los montos adeudados.*

El siguiente es el análisis a los argumentos del ICE:

1- *Respecto a los argumentos relacionados con las importaciones se indica que el análisis realizado por ARESEP se sustenta en el seguimiento del estudio tarifario ET-106-2014, el cual se basa en una solicitud del ICE para aumentar 7,11% todas las tarifas del sistema de generación. En su momento justificó la petición únicamente por el gasto de importaciones de energía eléctrica, señalando específicamente, indicó: "Para la presente solicitud se utiliza como base el mismo pliego tarifario presentado en setiembre de 2013 a tarifas propuestas, adicionando únicamente el costo en que incurrirá la institución por el aumento en el gasto de importaciones y se reitera que el resto de las partidas se mantienen invariables". (ET-106-2014; folio 01).*

Mediante resolución RIE-061-2014 se da un reconocimiento del gasto por importaciones en dos montos, uno como liquidación de enero a julio 2014 con la información real y otro utilizando la proyección de las importaciones que se esperaba realizar para el resto del año (agosto-diciembre).

Por lo tanto ARESEP cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6 inciso a) de la Ley 7593, realiza la fiscalización contable, financiera y técnica de la liquidación de dicha estimación de costos con la información real a la fecha del informe 0861-IE-2015.

Además, es importante indicar que ARESEP en su objetivo fundamental de armonizar los intereses de consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos mantiene un análisis constante de la tendencia y comportamiento de las variables del mercado, con el fin de tomar medidas a nivel tarifario que envíen señales oportunas a los diferentes actores involucrados sobre la situación vigente del mercado. Inclusive el propio ICE ha instado y solicitado para que ARESEP siga estas acciones, por ejemplo en ET-193-2009 folio 4102, el ICE solicitó:

"El establecimiento definitivo por parte de la ARESEP de una metodología que permita ajustar el monto reconocido por combustibles, lubricantes e importaciones con relación al gasto real por dichos rubros; esto con el fin de poder disponer de un precio de la electricidad que responda al principio de servicio al costo y que dé señales correctas del valor del servicio eléctrico a los clientes."

A manera de ejemplo el ICE menciona que entre el 1 de abril y el 31 de mayo se han importado €8 491 millones que deberían ser tomados en cuenta en una liquidación posterior, pero omite indicar que para esos meses el

monto otorgado vía tarifas fue de ¢7 668 millones, lo que implica un desajuste de ¢823 millones que representa una diferencia con respecto a lo estimado de 10,7%, diferencia relativa no despreciable pero bastante inferior a la que ARESEP pretende ajustar en este estudio de oficio, donde el gasto real por importaciones del periodo agosto 2014 a marzo 2015 representó un 61,7% del estimado y en el ingreso por las exportaciones para el mismo periodo de 123% respecto al estimado.

En función de lo anterior, se recomienda rechazar estos argumentos.

- 2- Respecto a los argumentos relacionados con las exportaciones y generación privada se aclara al ICE que las variaciones en el uso de combustibles para generación térmica son considerados trimestralmente en los ajustes de la metodología del CVC, tal y como lo indica, y por tanto en el presente estudio tarifario se considera el comportamiento estimado frente a real del gasto por conceptos de importación y exportación, no del gasto de combustibles.

También se aclara que contrario a la interpretación del ICE, durante los meses comprendidos entre enero 2014 y marzo 2015 se exportó más de lo estimado, siendo el estimado de 28 460 MWh y el real 118 503 MWh. En términos monetarios ARESEP estimó que para el mismo periodo el ICE tendría ingresos por ¢2 062 millones cuando en realidad recibió ¢4 603 millones, lo que a nivel regulatorio se puede considerar un incremento en la ingresos que efectivamente recibió el ICE y que debe retribuirse a los usuarios vía ajuste tarifario.

Ante la petición del ICE de tomar en cuenta el cálculo anual, es importante aclarar que el reconocimiento anual de ingresos por exportaciones que es de ¢3 598 millones, responde a una sumatoria del cálculo mensual de este rubro, lo que permite, con fundamento técnico, poder obtener diferencias mensuales entre los montos estimados y los montos reales. Para el caso de los primeros tres meses del 2015, en donde se reconocieron 0 GWh de ingresos por exportaciones, esto porque ARESEP (similar al razonamiento del ICE) consideró en su análisis que durante el primer semestre normalmente no hay excedentes de energía razón por la cual durante ese periodo o se genera más térmico o se importa más energía; cuando en realidad la venta de energía al mercado regional fue de 49 GWh, permitiéndole al ICE obtener un ingreso adicional de ¢1 653 millones.

Si esta liquidación se extiende a los meses de abril y mayo de 2015 donde se exportaron 29GWH, se puede afirmar que el ICE aumentó sus ingresos en ¢1 254 millones de colones.

Con respecto a las compras a los generadores privados, el ICE solicitó incorporar dentro del cálculo cuentas adicionales no consideradas en el estudio tarifario enviado a la audiencia pública, lo que, de ser incorporadas, a criterio de esta Intendencia, provocaría indefensión a los participantes, lo que constituye una infracción al debido proceso, específicamente, a su corolario el derecho de defensa.

En ese sentido, no puede perderse de vista que la audiencia pública constituye un trámite que ARESEP integra al procedimiento para no causar indefensión a las partes lo que significa que no puede otorgarse en condiciones tales que se convierta en una simple formalidad que no alcanza a proteger el derecho o interés de los participantes.

No obstante lo anterior, en caso de que el ICE considere que no se le está asegurando su equilibrio financiero, se le informa al ICE que puede presentar una solicitud de ajuste tarifario para la valoración técnica de la Autoridad Reguladora, que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 7593: "(...) Los prestatarios de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y cualquier entidad pública con facultades podrán presentar solicitudes de cambio de tarifas y precios. La Autoridad Reguladora estará obligada a recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan con los requisitos formales que el reglamento establezca".

En conclusión, por todo lo indicado, se recomienda rechazar todos los argumentos planteados por el ICE.

II) CNFL representada por Roy Guzmán Ramírez, cédula número 401370798 (folios 50 a 61)

A continuación síntesis de sus argumentos:

- 1- La CNFL indica que la propuesta de reducción de tarifas en el apartado de importaciones y resuelta positivamente para el ICE en la resolución RIE-017-2015, a la fecha no se ha reconocido a la CNFL y que por lo tanto, no corresponde que sea considerado en la disminución propuesta.
- 2- Sobre las exportaciones, la CNFL indica que los excedentes marginales deben rebajar las tarifas durante el segundo semestre en un monto proporcional a las compras de energía totales realizadas por todas las empresas distribuidoras. CNFL calcula esta proporción en 0,3886, lo que representa un monto de ¢987 millones; cifra que implicaría una disminución en las tarifas actuales de 0,73%
- 3- La CNFL se opone a la disminución propuesta, indicando que el aumento de la tarifa por compras de energía, que entró en vigencia a partir de marzo 2015 ha impactado los resultados financieros, flujo de caja y capital de trabajo de la CNFL en ¢8 102 millones.

Petitoria:

- 1- CNFL solicita no reducir las tarifas de ventas de energía como efecto contención y compensación de las implicaciones de la resolución RIE-017-2015, y en caso de no considerar lo expuesto, solicita que la reducción sea de 0,73% para el segundo semestre del 2015.

Las siguientes son las respuestas de ARESEP:

- 1- Sobre la sobreestimación de importaciones calculadas para el ICE, que indica CNFL como no reconocidas, es importante aclarar que mediante resolución RIE-07-2015 se ajustaron las tarifas del sistema de distribución de dicha empresa, debido al reconocimiento del incremento a las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de importaciones. Para eso se incluyó en las tarifas de la CNFL un monto de ¢12 625 millones, específicamente ¢2 348 millones para el cuarto trimestre de 2014 y 10 277 para el año 2015.

Por tanto la CNFL recibió oportunamente un incremento en sus ingresos a través de ajuste tarifario, por reconocimiento de importaciones y para el periodo de estudio. Por tal motivo también debe considerarse una liquidación de los montos de la cuenta de importaciones también para esa empresa.

Sobre los efectos del ajuste ordinario del sistema de generación del ICE por conceptos de costos propios, se le indica al opositor que el cálculo elimina el efecto del mes de marzo, que este ajuste entró a regir en ese mes.

Por lo tanto, se considera que no lleva razón la CNFL en este argumento.

- 2- Sobre el análisis de las exportaciones, ARESEP concuerda con el monto correspondiente a CNFL, por diferencias entre las tarifas vigentes y las que alcanzaría el sistema de Generación del ICE con la disminución propuesta, asciende a los ¢987 millones y se debe tomar en cuenta cuando se realice el ajuste tarifario.

Con respecto al desbalance argumentado por la CNFL en sus resultados financieros, flujo de caja y capital de trabajo por las modificaciones en las tarifas de compra de energía al ICE, se le recuerda que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 7593: "(...) Los prestatarios de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y cualquier entidad pública con facultades podrán presentar solicitudes de cambio de tarifas y precios. La Autoridad Reguladora estará obligada a recibir y tramitar esas peticiones, únicamente cuando, al presentarlas, cumplan con los requisitos formales que el reglamento establezca".

III) Cámara de Industrias de Costa Rica representada por Carlos Montenegro Godínez, cédula número 401370798 (folios 35 a 39)

A continuación síntesis de sus argumentos:

La Cámara de Industrias de Costa Rica coadyuvó al proceso de oficio tramitado por la Autoridad Reguladora y resalta el papel de equilibrador entre los intereses de operadores y usuarios o consumidores del servicio, al encontrar ingresos de más en las empresas reguladas y que procede a la devolución vía tarifas.

(...)

- III.** Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas eléctricas, tal y como se dispone.

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I.** Fijar para el servicio de generación de electricidad que presta el ICE, y las empresas distribuidoras ICE, CNFL, ESPH y COOPELESCA, las siguientes tarifas, que no incorporan el componente del costo variable de combustible:

I. C. E.		Estructura de Costos sin combustible	Estructura de Costos sin combustible
Servicio de generación		1 enero al 30 junio 2016	A partir del 1 julio 2016
T-CB Ventas a ICE distribución y a la CNFL			
Cargo por Potencia			
Período punta	Por cada kW	2 403,75	2 493,00
Período valle	Por cada kW	2 403,75	2 493,00
Cargo por energía			
Período punta	Por cada kWh	45,32	47,00
Período valle	Por cada kWh	37,12	38,50
Período nocturno	Por cada kWh	31,53	32,70
T-SD Ventas al servicio de distribución			
Cargo por Potencia			
Período punta	Por cada kW	2 403,75	2 493,00
Período valle	Por cada kW	2 403,75	2 493,00
Cargo por energía			
Período punta	Por cada kWh	44,74	46,40
Período valle	Por cada kWh	36,64	38,00
Período nocturno	Por cada kWh	31,34	32,50
T-UD Usuarios directos del servicio de generación del ICE			
Cargo por Potencia			
Período punta	Por cada kW	2,796	2,900
Período valle	Por cada kW	2,796	2,900
Cargo por energía			
Período punta	Por cada kWh	0,053	0,055
Período valle	Por cada kWh	0,043	0,045
Período nocturno	Por cada kWh	0,038	0,039

I. C. E.		Estructura de Costos sin combustible	Estructura de Costos sin combustible
		1 enero al 30 junio 2016	A partir del 1 julio 2016
Servicio de distribución			
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh Por cada kWh adicional.	79,43 143,17	81,00 146,00
T-GE General			
Menos de 3 000 KWh	Por cada kWh	119,63	122,00
Más de 3 000 KWh	Por cada kWh Por cada kW	71,58 11 832,90	73,00 12 067,00
T-CS Preferencial			
Menos de 3 000 KWh	Por cada kWh	80,41	82,00
Más de 3 000 KWh	Por cada kWh Por cada kW	48,05 7 749,68	49,00 7 903,00
T-MT Media tensión			
Carga por Potencia			
Período punta	Por cada kW	11 138,64	11 359,00
Período valle	Por cada kW	7 777,14	7 931,00
Período nocturno	Por cada kW	4 981,45	5 080,00
Carga por energía			
Período punta	Por cada kWh	68,64	70,00
Período valle	Por cada kWh	25,50	26,00
Período nocturno	Por cada kWh	15,69	16,00
T-MTb Media tensión			
Carga por Potencia			
Período punta	Por cada kW	18,631	19,000
Período valle	Por cada kW	13,003	13,260
Período nocturno	Por cada kW	8,335	8,500
Carga por energía			
Período punta	Por cada kWh	0,117	0,119
Período valle	Por cada kWh	0,041	0,042
Período nocturno	Por cada kWh	0,025	0,026

CNFL		Estructura de Costos sin combustible	Estructura de Costos sin combustible
		1 enero al 30 junio 2016	A partir del 1 julio 2016
Sistema de Distribución			
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	56,65	58,00
	Siguientes 100 kWh	86,94	89,00
	Por cada kWh adicional	89,87	92,00
T-ReH residencial horaria			
De 0 a 300 KWh			
Punta	Por cada kWh	120,15	123,00
Valle	Por cada kWh	49,82	51,00
Nocturno	Por cada kWh	20,51	21,00
De 301 a 500 KWh			
Punta	Por cada kWh	136,75	140,00
Valle	Por cada kWh	55,68	57,00
Nocturno	Por cada kWh	23,44	24,00
Más de 500 kWh			
Punta	Por cada kWh	162,15	166,00
Valle	Por cada kWh	65,45	67,00
Nocturno	Por cada kWh	30,28	31,00
T-GE General			
Menos de 3 000 KWh	Cada kWh	95,73	98,00
Más de 3 000 KWh	Mínimo 8 kW	72 173,76	73 888,00
	Por cada kW adicional	9 021,72	9 236,00
	Mínimo 3000 kWh	172 890,00	177 000,00
	Por cada kWh adicional	57,63	59,00
T-CS Preferencial			
Menos de 3 000 KWh	Cada kWh	64,47	66,00
Más de 3 000 kWh	Mínimo 8 kW	48 082,00	49 224,00
	Por cada kW adicional	6 010,25	6 153,00
	Mínimo 3000 kWh	111 360,00	114 000,00
	Por cada kWh adicional	37,12	38,00
T-MT Media tensión			
Cargo por Potencia			
Período punta	Por cada kW	8 563,61	8 767,00
Período valle	Por cada kW	6 093,28	6 238,00
Período nocturno	Por cada kW	3 868,13	3 960,00
Cargo por energía			
Período punta	Por cada kWh	48,84	50,00
Período valle	Por cada kWh	24,42	25,00
Período nocturno	Por cada kWh	17,58	18,00

ESPH		Estructura de Costos sin combustible	Estructura de Costos sin combustible
		1 enero al 30 junio 2016	A partir del 1 julio 2016
Sistema de Distribución			
T-RE Residencial	Primeros 200	61,61	63,05
	Por cada kWh adicional	79,66	81,53
T-GE General			
Menos de 3 000 kWh	Cada kWh	84,97	86,96
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10 kW	77 608,20	79 427,10
	Por cada kW adicional	7 760,82	7 942,71
	Mínimo 3000 kWh	143 400,00	146 760,00
	Por cada kWh adicional	47,80	48,92
T-CS Preferencial			
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	61,61	63,05
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10 kW	66 307,40	67 861,40
	Por cada kW	6 630,74	6 786,14
	Primeros 3000 kWh	127 440,00	130 440,00
	Por cada kWh adicional	42,48	43,48
T-MT Media tensión			
Cargo por Potencia			
Período punta	Por cada kW adicional	9 431,52	9 652,56
Período valle	Por cada kW adicional	6 553,20	6 706,79
Período nocturno	Por cada kW adicional	4 367,38	4 469,74
Cargo por energía			
Período punta	Por cada kWh adicional	56,29	57,61
Período valle	Por cada kWh adicional	28,68	29,35
Período nocturno	Por cada kWh adicional	23,36	23,91

COOPELESCA R.L.		Estructura de Costos sin combustible	Estructura de Costos sin combustible	Estructura de Costos sin combustible
		De 1 enero al 31 marzo 2016	De 1 abril al 30 junio 2016	A partir del 1 julio 2016
Sistema de Distribución				
T-RE Residencial	Primeros 200 kWh	73,39	69,43	70,00
	Por cada kWh adicional	92,24	87,28	88,00
T-GE General				
Menos de 3 000 kWh	Por cada kWh	95,21	90,25	91,00
Más de 3 000 kWh	Mínimo 10	46 932,00	44 452,50	44 818,00
	Por cada kW adicional	4 693,20	4 445,25	4 482,00
	Primeros 3000	232 080,00	220 170,00	222 000,00
	Por cada kWh adicional	77,36	73,39	74,00
T-MT Media tensión				
CARGO POR POTENCIA				
Período punta	Por cada kW	4 397,64	4 165,56	4 200,00
Período valle	Por cada kW	4 397,64	4 165,56	4 200,00
CARGO POR ENERGÍA				
Período punta	Por cada kWh	76,37	72,40	73,00
Período valle	Por cada kWh	64,47	61,49	62,00
Período nocturno	Por cada kWh	58,52	55,54	56,00

- II. Tener como respuesta a las oposiciones interpuestas en el presente estudio tarifario lo indicado en el "Considerando II" de la presente resolución y agradecerles por sus aportes y participación en este proceso.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la L. G. A. P., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN MANUEL QUESADA
INTENDENTE DE ENERGÍA

1 vez.—Solicitud N° 37400.—O. C. N° 8377-2015.—(IN2015048867).

ECA/

INTENDENCIA DE TRANSPORTES

092-RIT-2015

San José, a las 14:00 horas del 24 de julio de dos mil quince.

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA, PRESENTADA POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

EXPEDIENTE ET-030-2015

RESULTANDO QUE:

- I. El 17 de abril de 2015, el señor Carlos Segnini Villalobos, Presidente del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), presentó a la Autoridad Reguladora solicitud de fijación tarifaria para los servicios aeronáuticos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, mediante el procedimiento ordinario de precios tope, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 y sus reformas, el Reglamento de Servicios Aeroportuarios que es el Decreto Ejecutivo 27380-MOPT, modificado mediante Decreto Ejecutivo 36747-MOPT del 24 de agosto de 2011 y en el Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios (CGI) (folios 1 a 719).
- II. El Intendente de Transporte mediante la resolución 71-RIT-2014, de las 15:00 horas del 10 de julio de 2014, fijó las tarifas para los servicios aeroportuarios del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS).
- III. Mediante oficio 868-IT-2015, la Intendencia de Transporte le solicitó al CETAC información para mejor resolver (folio 765).
- IV. El 23 de junio de 2015, mediante oficio CETAC-OF-0229-2015, el CETAC dio respuesta al oficio 868-IT-2015 (folios 775 a 776).
- V. Por medio del oficio 400-IT-2015/86170 del 21 de abril de 2015 la Intendencia de Transporte solicitó información adicional necesaria para el análisis de la solicitud tarifaria (folios 733 a 736).
- VI. El CETAC mediante oficios CETAC-OF-0151-2015 del 04 de mayo de 2015 aportó la información solicitada por la Intendencia de Transporte (folios 722 a 732).
- VII. La Intendencia de Transporte mediante oficio 517-IT-2015/88487 del 13 de mayo de 2015 otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folios 737 a 738).
- VIII. La convocatoria a audiencia pública fue publicada en los diarios La Nación y La Extra del 1 de junio de 2015 (folios 742 y 743) y en La Gaceta 104 del 1 de junio de 2015 (folios 744 a 745).
- IX. La audiencia pública se realizó el 25 de junio de 2015 en la Autoridad Reguladora, según consta en el acta 57-2015 (folios 840 a 844).
- X. Según consta en el informe de oposiciones y coadyuvancias, visible al folio 834, y en el acta 57-2015 (folios 840 a 844), se admitieron las siguientes posiciones:

1. Aeris Holding Costa Rica, S, A., representada por el señor Rafael Mencía Ochoa, con cédula de residencia 121400102726 y Pedro Clot Barrientos, con cédula de identidad 1-679-634, apoderados generalísimos de la citada sociedad. La coadyuvancia se centra en que se tenga a la entidad como parte del proceso; porque la decisión final del procedimiento tiene incidencia directa hacia sus intereses, visible a folios 772 a 774.
 2. Asociación de Líneas Aéreas (ALA), representada por el señor Rafael Alberto Sanchez Arroyo, cédula de identidad 1-0589-0292, Presidente con facultades de apoderado generalísimo. Su oposición se basa en no considerar los fondos para el mantenimiento y desarrollo del Sistema Nacional de Aeropuertos y Futuros Aeropuertos Internacionales, visible a folios 810 a 831.
- XI. La solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 1008-IT-2015/95570 del 13 de julio de 2015, que corre agregado al expediente
- XII. En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Del oficio 1008-IT-2015 del 13 de julio de 2015 citado anteriormente, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

C. ANÁLISIS TARIFARIO

Metodología Tarifaria:

En materia de modificación tarifaria en los servicios aeroportuarios se establecen dos procedimientos para fijar las tarifas: un procedimiento ordinario y el procedimiento extraordinario.

El procedimiento ordinario a su vez opera mediante dos mecanismos: el procedimiento anual ordinario por costos y el procedimiento anual de modificación tarifaria por aplicación de la fórmula de precios tope, este último procedimiento es el que se aplica en la presente evaluación tarifaria.

Las modificaciones tarifarias por procedimiento ordinario deberán ser presentadas al menos cada año en tanto que la fijación extraordinaria se llevará a cabo en los supuestos previstos en el Reglamento de Servicios Aeroportuarios (Decreto 27380-MOPT del siete de octubre de mil novecientos noventa y ocho Decreto Ejecutivo 27380-MOPT, modificado mediante Decreto Ejecutivo 36747-MOPT del 24 de agosto de 2011).

El artículo 24 del Reglamento de Servicios Aeroportuarios (RSA) dispone que cada año se ajustarán los precios para los servicios aeroportuarios nacionales, por medio del Índice de Inflación compuesto por el promedio aritmético de los valores del Índice de Precios al Productor, excluidos los productos agrícolas, y el Índice de Precio al Consumidor, según publicación de las estadísticas financieras internacionales o cualquier otra publicación del Fondo Monetario Internacional menos un factor de eficiencia.

La fórmula para el ajuste de precios para los servicios aeroportuarios por medio del Índice de Inflación es:

$$Pr = Pf^* (1 + (i-x)) + P (\text{capex})$$

En donde:

Pr = Precio resultante.

Pf = Último precio vigente.

x = Factor de eficiencia.

i = Índice de Inflación compuesto por el promedio aritmético de los valores del Índice de Precios al Productor, excluidos los productos agrícolas, y el índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América.

$P (\text{capex})$ = Costos de inversión en el desarrollo de infraestructura del campo aéreo asignados a cada tarifa.

Según el inciso 2.4.1 del apéndice H, del Contrato de Gestión Interesada, el $P (\text{capex})$ para determinar las tarifas aeronáuticas del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, debe considerar lo siguiente:

- Los costos reales relacionados con la construcción de las mejoras contempladas en el Plan Maestro del AIJS.
- Los costos del financiamiento de dichas Mejoras y equipamiento mayor y,
- Los costos relacionados con los fondos de reservas.

Índices utilizados:

Para el análisis de esta variable se tomaron los índices de inflación compuestos por el promedio aritmético de los valores del índice de Precios al Productor, excluidos los productos agrícolas, y el índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América, según lo establece el artículo 24 del RSA; además se determinó procedente la utilización de los índices los meses de diciembre de 2013 a diciembre de 2014. El índice promedio que se obtuvo fue de un -0,95%, este resultado varía con respecto con el utilizado por el CETAC en su petición tarifaria que es de -0,78%. La diferencia se presenta porque el índice de Precios al Productor empleado por el CETAC corresponde a un índice provisional publicado el 29 de enero de 2015, mientras que la ARESEP utilizó el índice definitivo el cual fue publicado el 25 de mayo de 2015, presentando éste una deflación ligeramente mayor que el utilizado por el CETAC.

Los índices utilizados son los publicados por el BLS (Bureau of Labor Statistics) de los Estados Unidos (www.bls.gov), que constan en el Anexo N° 1 y se muestran en el siguiente cuadro:

Índice de Precios al Consumidor (IPC)	
dic-13	233,05
dic-14	234,81
IPC	0,76%
Índice de Precios al Productor (IPP) todos los productos menos productos agrícolas	
dic-13	203,10
dic-14	197,70
IPP menos productos agrícolas	-2,66%
Promedio IPC, IPP	-0,95%

Factor X:

Mediante Decreto Ejecutivo N° 36747-MOPT del 24 de agosto de 2011, el cual rige a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 177 del 14 de setiembre del 2011, se modificó el artículo 26 del RSA, en el cual se establece el modo de obtener el factor X como sigue:

“Artículo 26. —Modo de obtener el factor "X".

Los factores X utilizados en el modelo de precios tope deberán ser los resultantes de la siguiente fórmula:

$$x = xl * (1 + lc A)$$

En donde:

x =Factor de eficiencia utilizado en el modelo de precio tope.

xl =Factor de eficiencia aprobado para el año de la revisión de precios.

lc A =Premio (-) 50% o castigo (+) 50%.”

Este procedimiento no aplica en el caso específico del Contrato de Gestión Interesada y su Adenda No 1, en virtud de que en ella se estableció un factor de eficiencia o Factor X del 2% fijo.

De acuerdo a la modificación realizada al artículo 26 del RSA, la forma de obtener el Factor X que se establece en dicho artículo, no aplica para las tarifas aeronáuticas que se fijan en el AIJS, debido a la existencia de la adenda N°1 del Contrato de Gestión Interesada, mediante la cual se definió un factor de eficiencia igual a un 2% fijo aplicable en la definición de las citadas tarifas.

De la misma manera fue modificado el artículo 25 del RSA mediante el cual se define la forma en que se aplicará el índice de calidad, en dicha modificación se agregó un inciso c) donde se señala que el índice de calidad no modificará el Factor X o factor de eficiencia en el caso del AIJS, cuyas tarifas están administradas por el Contrato de Gestión Interesada.

En este sentido, el factor de eficiencia que se utiliza para definir las tarifas aeronáuticas del AIJS es fijo y será igual a un 2% conforme a lo dispuesto en la Adenda N° 1 de dicho Contrato.

Seguidamente se transcribe el citado artículo:

“Artículo 25. —Aplicación del índice de calidad.

Al factor de eficiencia (valor X) propuesto por el prestatario del servicio se determinará tomando en cuenta lo siguiente:

a) Evaluación de la calidad del servicio correspondiente al último año anterior a la petición. La evaluación de la calidad del servicio, se ajustará estrictamente a lo establecido en el respectivo Reglamento de Calidad del Servicio.

b) El modelo tarifario establecerá los rangos de calificación y los porcentajes bajo los cuales se premiará o castigará el factor de eficiencia según sea el resultado de las encuestas y audiencias informativa anual.

c) Este procedimiento no aplica en el caso específico del Contrato de Gestión Interesada y su Adenda No 1, en virtud de que en ella, se estableció un factor de eficiencia o Factor X del 2% fijo.”

En virtud de lo señalado anteriormente, en la presente fijación tarifaria, corresponde aplicar un factor de eficiencia igual a un 2%, en el cálculo de las tarifas del AIJS.

Evaluación de la calidad de los servicios aeronáuticos:

De acuerdo con el procedimiento denominado “Metodología para la evaluación de la calidad del lado aéreo en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS)”, aprobado mediante resolución RRG-3683-2004 del 16 de junio del 2004 y publicada en La Gaceta 124 del 25 de junio del 2004; la cual fue modificada por la resolución RRG-8268-2008 del 25 de abril del 2008 y publicada en La Gaceta 88 del 8 de mayo del 2008 se procedió a revisar la documentación aportada por el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) referente a los resultados de la evaluación de la calidad del lado aéreo en el AIJS para el periodo comprendido entre el IV trimestre del 2013 y el I, II y III trimestre del 2014 (folios 87 al 338 del ET-030-2015).

El resultado de la evaluación obtenida de la aplicación de la metodología aprobada para cada uno de los índices de calidad relacionados con las tarifas del lado aéreo es el siguiente:

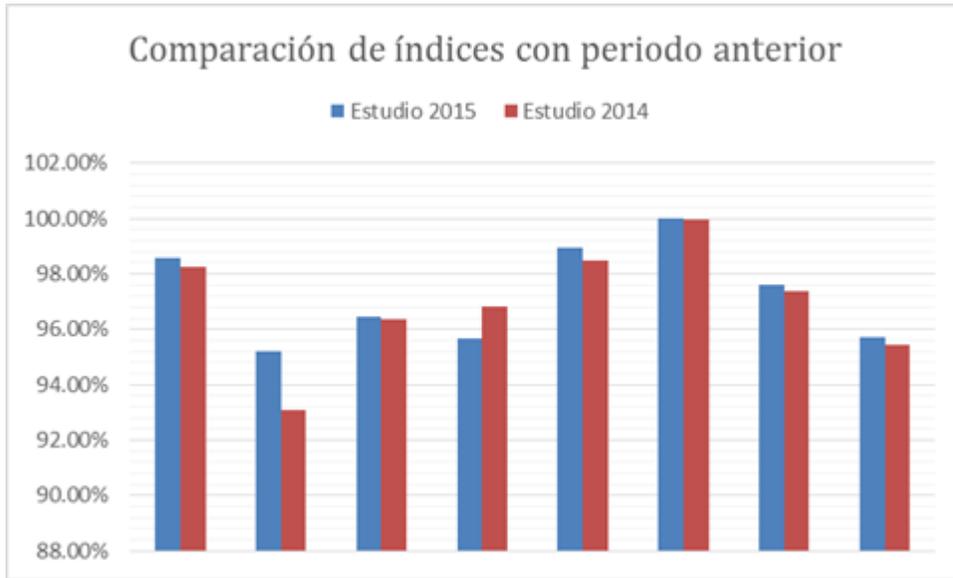
Servicio	Índice de calidad resultante
Estacionamiento de aeronaves	98.57%
Carga	95.20%
Puentes telescópicos	96.47%
Buses	95.68%
Infraestructura del campo aéreo	98.94%
Aproximación	100.00%
Derechos de iluminación	97.60%
Aterrizaje	95.70%

Revisada la metodología de cálculo, el procedimiento de encuestas a los operadores, las auditorías rutinarias por parte del operador del AIJS y de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), y los documentos técnicos de respaldo en cumplimiento de los requerimientos del anexo 14 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), es criterio de esta Intendencia que el procedimiento se ajusta a los requerimientos de la normativa establecida y a lo señalado en el artículo 25 del RSA.

Cabe indicar que todos los índices se encuentran por encima del rango aceptable para cada servicio (rango entre el 75 y el 85 %).

Por otra parte, dado que el factor de eficiencia para la presente solicitud es del 2% fijo, tal como quedó establecido en la adenda N° 1 al Contrato de Gestión Interesada del AIJS y que no le son aplicables las disposiciones de los artículos 25, 26 y 27 del RSA, el índice de calidad para el año anterior a la presente solicitud no modificará el factor de eficiencia actual. Es importante señalar que el índice de calidad determina el nivel de servicio con que se prestan los servicios aeroportuarios en el AIJS, independiente de si debe aplicarse un premio o castigo sobre las tarifas propuestas.

Comparando los resultados de los índices presentados para el presente estudio tarifario con los del periodo anterior, se puede determinar que en la mayoría de los indicadores existe una mejoría en sus calificaciones, según se puede observar en el siguiente gráfico:



P (capex):

El P (capex) está definido en el artículo 24 del RSA como sigue:

“P (capex) = Costos de inversión en el desarrollo de infraestructura del campo aéreo asignados a cada tarifa.”

El apéndice H del Contrato de Gestión Interesada, en el apartado 2.4.1 define más ampliamente los componentes del P (capex), que en resumen son los siguientes:

- Costos reales relacionados con los servicios de construcción.
- Costos reales asociados con el financiamiento de mejoras, que incluye:
 - i. El costo financiero, esto es el 100% de los costos de inversión en infraestructura incluyendo el pago de intereses y la amortización del principal.
 - ii. El costo financiero tope se verán reflejados los costos reales de la amortización e intereses y no podrán trasladarse a las tarifas costos financieros mayores a los cotizados en la oferta.
 - iii. Costos reales asociados con las reservas.

Determinación del P (capex) por efecto de los servicios de construcción en el AIJS:

Las inversiones reconocidas por la Autoridad Reguladora, a efecto de su inclusión en el P (capex), como parte de las obras para el desarrollo y modernización del lado aéreo del AIJS y que han sido reconocidas en anteriores fijaciones tarifarias se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

**Inversiones reconocidas por la ARESEP al CETAC en anteriores resoluciones
Cifras en dólares**

Código	Descripción de la obra	2002	2006	2008	2010	2011	2012	2013	2014
		RRG-2677-2002	RRG-5554-2006	RRG-8969-2008	233-RCR-2010	615-RCR-2011	RCR-854-2012	098-RIT-2013	071-RIT-2014
	Infraestructura								
49	Pista de aterrizaje 07-25	8,931,775	6,302,469	1,182,546	-	-	-	-	-
	Drenaje Subterráneo -Pista de aterrizaje 07-25	-	250,767	-	-	-	-	-	-
109-A	Rehabilitación - Pista de aterrizaje 07-25	-	-	-	-	-	-	1,681,534	-
OC18	Banco ducto lado aéreo	-	-	140,000	-	-	-	-	-
OC21	Sistema de luces de pista 07-25	-	-	80,000	-	-	-	-	-
35-36	Expropiaciones	4,290,223	831,301	-	-	241,406	-	-	-
37	Reubicación de calle La Candela	-	-	-	-	606,155	-	-	-
45	Bahía de espera - 07	-	4,933,417	-	-	-	-	-	-
OC39-12	Repavimentación Bahía de espera - 25	-	-	-	-	-	-	451,310	-
50	Calle de rodaje Delta	-	4,966,122	4,432,428	-	1,356,305	707,229	-	-
	Otras obras (malla perimetral)	98,270	-	-	-	-	-	-	-
40-12	Subestación eléctrica para el lado aéreo y readecuación del sistema 35 KV. I Fase	-	-	-	-	-	-	-	3,371,719.34
	Subtotal	13,320,268	17,284,075	5,834,974	-	2,203,866	707,229	2,132,844	3,371,719
	Parqueo de aeronaves								
41	Expansión rampa de la terminal	-	1,717,878	1,000,000	292,768	-	-	-	-
	Subtotal	-	1,717,878	1,000,000	292,768	-	-	-	-
	Puentes de abordaje								
31	Puentes fijos	-	238,782	425,115	-	365,330	-	-	-
30	Puentes móviles	-	934,171	1,451,285	-	1,088,464	-	-	-
	Subtotal	-	1,172,953	1,876,400	-	1,453,794	-	-	-
	Carga								
	Rampa de carga	-	-	-	1,150,000	-	-	-	-
OC22	Mantenimiento mayor losa de carga del CTRM	-	-	85,799	-	-	-	-	-
	Subtotal	-	-	85,799	1,150,000	-	-	-	-
	Expropiaciones								
35-36	Expropiación Lote 77B1	-	-	-	-	-	-	-	42,694
	Expropiación Lote 199	-	-	-	-	-	-	-	128,976
	Subtotal	-	-	-	-	-	-	-	171,670

Si se analiza los montos autorizados para traslado a tarifas en las cinco últimas fijaciones tarifarias y se compara con respecto a los precios tope autorizados por el CETAC se tiene que a la fecha se ha reconocido el 90,54 % de la inversión en obras para los 4 centros de costos principales, esto de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

**Porcentaje de los montos trasladados a tarifas respecto al precio tope autorizado por el CETAC
Cifras en dólares
Período 2002-2013**

Centro de costos	Montos trasladados a tarifas en resoluciones anteriores	Precio tope aprobado por el CETAC	% trasladado a tarifas
Infraestructura	41,483,256	46,468,984	89.27%
Parqueo de aeronaves	3,010,646	3,199,941	94.08%
Puentes de abordaje	4,503,147	4,503,147	100.00%
Carga	1,890,209	2,031,810	93.03%
Total	50,887,258	56,203,882	90.54%

El monto atribuible al P (capex) sometido a consideración de esta Autoridad Reguladora para su debido traslado a tarifas en la presente solicitud de revisión tarifaria y aprobada por el CETAC en la Sesión Extraordinaria 33-2014 del 24 de abril de 2014, Sesión Ordinaria 54-2014 del 10 de setiembre de 2014, la Sesión Ordinaria 71-2014 del 5 de noviembre de 2014 y la Sesión Ordinaria 76-2014, del 28 de noviembre de 2014 es el siguiente:

Item	Descripción	Monto (US\$) a trasladar a tarifas período 2015-2016
MM 47-13	Mejoras a la Infraestructura Eléctrica y Sistemas de Iluminación del CTRM del AIJS	654,409.21
Lote 77-B1	Pago de intereses y costas personales Lote 77-B1	30,662.94
Lote 200	Expropiación Lote 200	294,545.27
Lote 201	Expropiación Lote 201	107,754.00
	Total	1,087,371.42

La obra denominada “Ítem MM 47-13 - **A-Mejoras a la Infraestructura Eléctrica y Sistemas de Iluminación**” está contemplada como uno de los proyectos descritos en el Capítulo 6 – Plan de Implementación del Plan Maestro 2010 del AIJS (Por medio del artículo 11 de la Sesión Ordinaria 57-2011 del 3 de agosto de 2011, el CETAC acordó aprobar el Plan de Implementación y Precios Tope de los proyectos considerados en la actualización del Plan Maestro del AIJS 2010, esto en concordancia con la Adenda N° 1 del CGI). El precio tope autorizado para la obra es de \$796.011. Este proyecto fue aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), mediante la Sesión Ordinaria 33-2014 del 24 de abril del 2014.

Los trabajos realizados en esta obra consistieron en la ejecución de un mantenimiento mayor para la realización de obras de mejora a los sistemas eléctricos, de iluminación y de seguridad del Centro de Tránsito Rápido de Mercancías (CTRM):

Iluminación: Consiste en sustituir el equipo de iluminación que ya se encontraba obsoleto por un sistema de luces LED, el cual proporciona mayor potencia y durabilidad. Adicionalmente permiten ser controlados automáticamente, ya que estos se accionan con el movimiento.

Sistema eléctrico: El proyecto contempla la modernización del sistema eléctrico, se procedió a entubarlo y realizar una conexión con el centro de control. Esta mejora permite brindarle a la terminal mayor seguridad y eficiencia operacional.

Centro Tecnológico: Comprende un sistema de alarmas y control de cámaras, los cuales se mejoraron para que estas emitan señales de alerta al centro de control de la terminal del AIJS.

El objetivo planteado para este proyecto fue el de proporcionar una mejora sustancial en materia de seguridad y eficiencia operacional. Entre las principales mejoras se destacan: el cambio de acometidas eléctricas, cambio de tableros eléctricos, cambio de sistema de iluminación y tomacorrientes, cambio a luces LED, cambio de acometida de telecomunicaciones, cambio del sistema contra incendios, cambios en el sistema CCTV, instalación de cableado de fibra óptica, construcción de un cuarto eléctrico y de telecomunicaciones.

Entre los beneficios que se tienen con las mejoras realizadas a la terminal de carga para la operación del AIJS se puede indicar que permitió sustituir el equipo obsoleto por uno de última tecnología y con esto modernizar y mejorar la eficiencia en el sistema de control de las operaciones del aeropuerto.

Esta obra fue concluida y recibida a satisfacción por parte del Órgano Fiscalizador, y puesta en servicio a partir del 12 de enero del 2015, por lo que para el presente informe se recomienda trasladar dicho monto a tarifas.

B-Expropiación Lote 77 B1

Sobre el tema de expropiaciones, es importante señalar que la expropiación de terrenos forma parte del proyecto denominado "Calle de Rodaje Paralela Sur", que está contemplada como uno de los proyectos descritos en el Capítulo 6 – Plan de Implementación del Plan Maestro 2010 del AIJS (Por medio del artículo 11 de la Sesión Ordinaria 57-2011 del 3 de agosto de 2011, el CETAC acordó aprobar el Plan de Implementación y Precios Tope de los proyectos considerados en la actualización del Plan Maestro del AIJS 2010, esto en concordancia con la Adenda Nº 1 del CGI) . El precio tope autorizado para el proyecto es de \$85.388.

Mediante el artículo 19 de la Sesión Ordinaria 54-2014, del 10 de setiembre del 2014 del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) acordó que el Gestor realice la transferencia a la cuenta de Expropiaciones el monto correspondiente a 16.726.018,42 (\$30.662,94), los cuales corresponden al pago de intereses y costas personales fijado por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda para el lote 77 B1, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de las 13:35 del 31 de enero de 2014, del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Segundo Circuito Judicial –Goicoechea-, la cual resolvió la Liquidación de Costas 205-2014. Los rubros correspondientes a dicha liquidación están siendo reconocidos en el presente estudio tarifario, por cuanto es una obligación que se deriva del proceso de expropiación realizado por el CETAC al Lote 77 B1. Sobre el particular la Contraloría General de la República en su oficio DFOE-OP-126-2013, que en lo que interesa señaló (...)“partiendo de que el Gestor ya depositó los recursos al Fideicomiso a solicitud del CETAC, y de que el Apéndice O del Contrato, concerniente a las

expropiaciones, asigna la responsabilidad del trámite al CETAC y al Gestor la del pago en las obligaciones generadas con motivo de ellas, se considera correcta la aplicación generada por el rubro de expropiaciones a las tarifas actuales.”, (El subrayado no pertenece el original).

Por otro lado, resulta claro que la expropiación no es otra cosa que un mecanismo para la adquisición de un activo para continuar con el desarrollo del aeropuerto, siendo responsabilidad de la Administración que el costo de adquisición de dicho activo no resulte inadecuadamente oneroso, lo cual afectaría a los usuarios vía tarifaria, razón por la cual deben realizarse todas las gestiones necesarias para lograr un precio razonable. Entre las acciones que puede realizar la Administración, está la de objetar judicialmente el monto del avalúo administrativo, a fin de tratar de lograr un precio menor al establecido en ese proceso administrativo; con ello se pasa la responsabilidad a un juez de establecer el justo precio. Estas acciones pueden generar costos adicionales, y en este caso, el juez no aceptó la petición de la Administración, debiendo ésta cubrir las costas procesales del litigio realizado.

Dichas costas se incorporan como parte del proceso de adquisición del activo, lo que viene a incrementar marginalmente su costo y, contablemente, dicho costo del procedimiento administrativo de adquisición incluye todo el proceso, por lo que al valor del avalúo se incorporan también los gastos adicionales por cuestionar el precio, de manera que el valor final será el monto del avalúo más o menos la determinación que haga el juez de lo que corresponda. En este caso la decisión fue mantener ese monto y pagar las costas procesales, correspondiendo ambas sumas al valor de adquisición del terreno.

A mayor abundamiento, según las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs), específicamente la NIC 40, establece que:

“20. Las inversiones inmobiliarias se valorarán inicialmente al coste. Los costes asociados a la transacción se incluirán en la valoración inicial.

21. El coste de adquisición de una inversión inmobiliaria comprenderán su precio de compra y cualquier desembolso directamente atribuible. Los desembolsos directamente atribuibles incluyen, por ejemplo, honorarios profesionales por servicios legales, impuestos por traspaso de las propiedades y otros costes asociados a la transacción.”

En consonancia con esa norma internacional, el costo de adquisición del terreno, debe incluir todos los costos directamente relacionados con su compra incluyendo los gastos legales, tales como las costas procesales incurridas en el proceso de expropiación.

C-Expropiación Lotes 200 y 201

Mediante el artículo 6 de la Sesión Ordinaria 71-2014, del 5 de noviembre del 2014 y el artículo 2 de la Sesión Ordinaria 76-2014, del 28 de noviembre de 2014, del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC) acordó que el Gestor realice la transferencia a la cuenta de Expropiaciones el monto correspondiente a ¢158.044.156,68 (\$294.545,27) y ¢57.634.207 (\$107.754), respectivamente; corresponden al avalúo administrativo número 2014-046 realizado en el proceso de expropiación de la finca 092319-000 propiedad de la Compañía El Coco, S.A y el avalúo administrativo número 2014-092, correspondiente al proceso de expropiación de la finca 14848-000, propiedad de Flores y Jiménez de Alajuela, S.A, conocido como lote 201.

La expropiación de terrenos forma parte del proyecto denominado: Calle de Rodaje Paralela Sur, que está contemplada como uno de los proyectos descritos en el Capítulo 6 – Plan de Implementación del Plan Maestro 2010 del AIJS 1. El precio tope autorizado para el proyecto es de \$8.075.299.

En adición a lo anterior los terrenos expropiados tienen también como objetivo proporcionar condiciones de espacio necesarias para cumplir con las disposiciones del Anexo 14 en materia de seguridad operacional, específicamente lo relativo a los apartados 3.4 y 4.1 referentes a las franjas de pista y el establecimiento de zonas libres de obstáculos que interfieran con la seguridad de la aviación. Las zonas aledañas al aeropuerto son de gran importancia para la seguridad aérea, ya que permiten mitigar y prevenir situaciones de índole operativa, sonora, aviaria y de seguridad y protección del recinto portuario.

En general, todo lo anterior reporta un beneficio para los usuarios del lado aire del AIJS constituyéndose en una mejora sustancial para la actividad aeronáutica; por lo tanto se recomienda su traslado a tarifas.

Amortización del P(Capex) o deuda virtual:

El CETAC, señala en su petición tarifaria el hecho de que las nuevas condiciones del cierre financiero dan como resultado un nuevo costo financiero, el cual es de 8.33312%. Corresponde calcular la amortización del P (Capex) para determinar las tarifas del período 2014-2015 en adelante, empleando el nuevo costo integral de financiamiento. La fórmula financiera de pago es la siguiente:

$$\text{Amortización} = \text{PAGO} (0,0833312; n; -(P (\text{capex}) * (1 + 0,0833312)); 0; 0)$$

Donde

n = período de amortización

P (capex) = Costos de inversión en el desarrollo de infraestructura del campo aéreo asignados a cada tarifa.

¹ Por medio del artículo 11 de la Sesión Ordinaria 57-2011 del 3 de agosto de 2011, el CETAC acordó aprobar el Plan de Implementación y Precios Tope de los proyectos considerados en la actualización del Plan Maestro del AIJS 2010, esto en concordancia con la Adenda N° 1 del CGI

Los costos de inversión calculados para trasladar a las tarifas de los servicios aeronáuticos en el período 2015-2016 es de \$ 4 305 787. El detalle de los montos que se amortizan para cada uno de los centros de costos que le han cargado costos por inversión, es el siguiente:

Resumen Infraestructura Transferida por Rubro y Centro de Costos
En dólares estadounidenses

Referencia	Infraestructura	Puentes de Abordaje	Carga	Parqueo Aeronaves	Total Transferido
Amortización de la deuda virtual	2.907.571	730.936	383.297	283.983	4.305.787

Costos reales asociados con las reservas:

Los costos reales asociados con las reservas fueron analizados con base en la información del anexo N°3 de la petición tarifaria, el Apéndice H del CGI y el contenido de la hoja "Inputs" del Modelo de Proyecciones Financieras (MPF). Las reservas establecidas en el apéndice H del CGI son las siguientes:

Fondo de reserva de operación y mantenimiento:

Según se indica en el apéndice H del CGI, el Gestor deberá constituir un fondo de reserva (Fondo de Reserva de Operación y Mantenimiento) para cubrir los gastos de operación y mantenimiento por un período de 1.5 meses. Este fondo será utilizado en caso de una eventualidad o incumplimiento contractual grave -y vencido el período de cura- o de una quiebra que impida al Gestor prestar los servicios correspondientes. La cuenta se traspasará a nombre del CETAC con el fin de que continúe con la prestación de los servicios aeroportuarios, circunstancia ésta que quedará constando en el acuerdo bancario respectivo, el cual deberá ser aprobado previamente por el CETAC.

Con este objetivo el Gestor estableció una carta de garantía por un monto de US \$1 137 450 según consta en el anexo N° 3, denominado "Copias de Cartas de Garantía" folio 65 del expediente. El CETAC, conforme a lo establecido en el apéndice G del CGI traslada a las tarifas del AIJS para el período 2015-2016, un monto equivalente al 1% de dicho fondo (\$11 340,71), del cual un 25% se traslada a los las tarifas de los servicios aeronáuticos (US \$2 844); distribuidos según se detalla a continuación:

Fondo de Reserva de Operación y Mantenimiento

Cálculo del monto a transferir			
Descripción			
	Carta de crédito para el Fondo de Reserva de Operación y Mantenimiento		1.137.450
	Costo de Mantenimiento del Fondo		1%
	Costo a transferir Fondo de Reserva para Operación y Mantenimiento		11.374,50
	Porcentaje del lado aéreo en el total de operación y mantenimiento		25%
Total a transferir al lado aéreo			2.844
Cálculo de los montos a distribuir por cada centro de costo del lado aéreo			
No.	Descripción	Porcentaje	Monto (USD)
1	Infraestructura	17,18%	1.954
2	Puentes de Abordaje	2,80%	318
3	Parqueo de Aeronaves	2,68%	305
4	Carga	0,74%	84
5	COOPESA	1,60%	182
Fondo de Operación y Mantenimiento - Lado Aéreo		25,00%	2.844

Fondo de reserva de capital de trabajo:

En este caso se indica que el Gestor deberá constituir un fondo de reserva de capital de trabajo, equivalente a dos meses de gastos de operación y mantenimiento. El fin de este será cubrir una eventualidad o incumplimiento contractual grave-vencido el período de cura o de una quiebra que impida al Gestor prestar los servicios correspondientes. La cuenta se traspasará a nombre del CETAC con el fin de que continúe con la prestación de los servicios aeroportuarios, circunstancia ésta que quedará constando en el acuerdo bancario respectivo, el cual deberá ser aprobado previamente por el CETAC.

Para cumplimiento de la creación de esta reserva, se estableció una garantía de cumplimiento por un monto de US \$1.516.600,00, de la cual consta una copia en el folio 582 del expediente.

Para la distribución de este fondo se asigna un 1% del monto total según lo establecido en el Apéndice H del CGI (\$15 121) y sobre ese porcentaje se asigna al lado aéreo un 25% (\$3 792), siendo la distribución del período 2015-2016, como se detalla en el siguiente cuadro:

Fondo de Reserva de Capital de Trabajo

Cálculo del monto a transferir			
Descripción			
	Carta de crédito Fondo de Reserva de Capital de Trabajo		1.516.600
	Costo de mantenimiento del fondo		1%
	Costo a Transferir Fondo de Reserva para Capital de Trabajo		15.166
	Porcentaje del lado aéreo en el total de operación y mantenimiento		25%
Total a transferir al lado aéreo			3.792
Cálculo de los montos a distribuir por cada centro de costo del lado aéreo			
No.	Descripción	Porcentaje	Monto (USD)
1	Infraestructura	17,18%	2.606
2	Puentes de Abordaje	2,80%	425
3	Parqueo de Aeronaves	2,68%	406
4	Carga	0,74%	112
5	COOPESA	1,60%	243
Fondo de Reserva Capital de Trabajo - Lado Aéreo		25,00%	3.792

Fondo de reserva para mantenimiento y desarrollo del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y desarrollo de nuevos aeropuertos:

Con respecto a la reserva para mantenimiento y desarrollo del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y desarrollo de nuevos aeropuertos se reitera lo señalado en resoluciones anteriores y concretamente en la resolución 071-RIT-2014 de las 15:00 horas del 10 de julio de dos mil catorce, publicada en La Gaceta N° 139 del 21 de julio de 2014, mediante la cual se fijaron las tarifas vigentes de los servicios aeronáuticos, donde se señaló lo siguiente:

“ ...El trasladar las citadas reservas como un costo a las tarifas aeronáuticas transgrede el principio del servicio al costo, debido a que dichas reservas no constituyen costos operativos atinentes a la prestación de los servicios aeronáuticos, sino que se trata de fondos que se acumulan para realizar inversiones futuras, en este sentido, dichos fondos deben provenir de los excedentes que produzca la actividad aeronáutica y cómo se ha demostrado y reconocido por el mismo CETAC, a través de la información que presentan sus Estados Financieros, la actividad aeronáutica del AIJS, le ha permitido obtener excedentes suficientes que le permiten establecer dichas reservas; así en los períodos terminados al 31 de diciembre de 2011 y 2012, se presentan utilidades del orden de ¢4.737,8 millones y de ¢3.648,3 millones respectivamente, (folio 1018).

El trasladar a las tarifas aeronáuticas, montos relacionados con los fondos denominados: Fondo para el mantenimiento y desarrollo del sistema nacional de aeropuertos y Fondo para futuros aeropuertos internacionales es impropio, debido a que la metodología tarifaria vigente reconoce un rendimiento el cual debe ser destinado por el CETAC en la creación de las citadas reservas y no pretender cargar las mismas a los usuarios de los servicios aeronáuticos, como si dichas reservas fueran un costo más de brindar el servicio.

Conforme a lo anterior, no corresponde trasladar los fondos de reserva para mantenimiento y desarrollo del Sistema Nacional de Aeropuertos y futuros aeropuertos internacionales a las tarifas de los servicios aeronáuticos, debido a que se estaría transgrediendo el principio del servicio al costo, al cargar a las tarifas aeronáuticas el costo de las citadas reservas.”

Reiterar lo resuelto por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora mediante el acuerdo 03-16-2014, de la Sesión Ordinaria 16-2014, del 17 de marzo de 2014, ratificada el 20 de marzo de 2014, por medio del cual rechazó los recursos de apelación presentados contra la resolución 854-RCR-2012, por parte del CETAC y AERIS, que reclamaban el reconocimiento de los citados fondos.

Siendo consecuentes con lo señalado en los párrafos anteriores, a los costos propuestos por el CETAC en su solicitud tarifaria para el período 2015-2016, se le rebajó el monto correspondiente a las reservas antes mencionadas, por un monto de US\$ 1 448 062, este monto representa el 55,52% del monto total de reservas para mantenimiento y desarrollo del AIJS y desarrollo de nuevos aeropuertos definidas por el CETAC en el CGI, y cuyo monto total asciende es por \$2 608 181. El 44,48% restante, se carga a las tarifas no aeronáuticas, las cuales no están bajo la regulación de la ARESEP.

Por último es pertinente señalar, que de acuerdo a los Estados Financieros auditados del CETAC, para los períodos terminados al 31 de diciembre de 2013 y 2014, esa Institución presentó excedentes del orden de \$2 994,8 millones en el año 2013 y de \$12 246,7 millones en el año 2014 (folio 51).

Masa máxima al despegue y kilos de carga transportada:

Los rubros denominados masa máxima de despegue y kilos de carga transportada, corresponden a los denominadores que permitirán distribuir los costos correspondientes al P (capex) que son aplicables a cada uno de los centros de costos de los servicios aeroportuarios, de esta manera se define el costo unitario que debe sumarse a las tarifas base preestablecidas para cada uno de los centros de costos. Estos denominadores han sido definidos en el documento 9082 de la OACI, denominado "Políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea".

Masa Máxima al Despegue:

Las toneladas máximas de despegue utilizadas por el CETAC para calcular las tarifas, parte del ajuste de las toneladas máximas de despegue proyectadas en el modelo de proyecciones financieras (MPF), para el décimo tercer año de operaciones; las cuales se ajustan con base en las estadísticas reales de ese año. La diferencia entre el dato proyectado y real del décimo tercer año de operaciones permite ajustar el dato de toneladas máximas de despegue proyectado en el MPF para el décimo cuarto año de operaciones, que es el dato que se utiliza para definir las tarifas del período 2015-2016. El dato empleado para la determinación de las tarifas aeronáuticas es de 1.961406 MTOWs (maximum takeoff weight) o (toneladas máximas de despegue).

Kilos de Carga Transportada:

El dato de kilos de carga transportada utilizado por el CETAC como denominador para calcular la propuesta tarifaria, está fundamentado en las cifras proyectadas en el modelo de proyecciones financieras y las evalúa con un dato que consideran real. A la fecha del análisis tarifario y siendo consecuente con lo señalado en el punto anterior para las toneladas máximas de despegue, se utilizó las estadísticas reales del año terminado al 31 de diciembre de 2014, el dato calculado como denominador es de 76.432.307 kilogramos.

Cálculo tarifas aeronáuticas:

El Reglamento de Servicio Aeroportuarios en su artículo 24, y el apéndice H del Contrato de Gestión Interesada, establece la fórmula para determinar las tarifas del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría de la siguiente forma : $Pr = Pf * (1 + (i-x)) + Pcapex$.

Para efectos de cálculo de las tarifas aeronáuticas dicha fórmula se desagrega de la siguiente forma:

$$PR = \underbrace{Pf * (1 + (i - x))}_{\text{Tarifa base}} + \underbrace{Pcapex}_{\text{Componente}}$$

Pcapex

Debe entenderse que para la aplicación del índice de inflación y el factor de calidad de cada año, se tomará la tarifa base del año en que se fijaron las tarifas vigentes en este caso las tarifas fijadas para el período 2014-2015, mediante la resolución 071-RIT-2014. El componente P (capex), va a contemplar el acumulado por este concepto de todos los años anteriores y su amortización se determina mediante la fórmula financiera de pago que considera la tasa integral del financiamiento y un período de amortización de diez años.

En el anexo N°1, se presenta un detalle del cálculo de las tarifas aeronáuticas. En el siguiente cuadro comparativo se presentan las tarifas resultantes comparadas con las tarifas vigentes autorizadas por medio de la resolución 071-RIT-2014:

Tarifas de Servicios Aeronáuticos						
Valores en US\$						
Categoría Tarifaria	Unidad de Medida	Periodicidad de Cobro	Tarifas 2015-2016	Tarifas 2014-2015	Diferencia	%
1.1 Tarifas de Aterrizaje						
Aeronaves aviación general y agrícola (vuelos locales)	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,1307	\$0,1347	(\$0,0040)	-2,95%
Aeronaves aviación general (vuelos internacionales)	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,2614	\$0,2694	(\$0,0080)	-2,95%
Aeronaves comerciales	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,2614	\$0,2694	(\$0,0080)	-2,95%
Aeronaves de carga	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,2614	\$0,2694	(\$0,0080)	-2,95%
1.2 Tarifas de Aproximación						
Aviación general menos de 12,500 kg	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3017	\$0,3109	(\$0,0092)	-2,95%
Aeronaves comerciales o generales internacionales menos de 12,500 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3017	\$0,3109	(\$0,0092)	-2,95%
Aeronaves comerciales de 12,500 kg. a menos de 60,000 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,5984	\$0,6166	(\$0,0182)	-2,95%
Aeronaves comerciales de 60,000 kg. a menos de 90,000 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$1,1315	\$1,1659	(\$0,0344)	-2,95%
Aeronaves comerciales de 90,000 kg en adelante.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$2,2076	\$2,2748	(\$0,0672)	-2,95%
Helicópteros menos de 12,500 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3017	\$0,3109	(\$0,0092)	-2,95%
Helicópteros de 12,500 kg en adelante.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,5984	\$0,6166	(\$0,0182)	-2,95%
1.3 Derechos de Iluminación, Puentes de Abordaje y Buses						
Iluminación	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,0251	\$0,0259	(\$0,0008)	-2,95%
Puentes de abordaje	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,7680	\$0,8941	(\$0,1261)	-14,10%
Autobuses de abordaje	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,7680	\$0,8941	(\$0,1261)	-14,10%
1.4 Tarifa de Infraestructura del Campo Aéreo						
Construcción y mejoras de pista y rampa	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$1,1294	\$3,5953	(\$2,4659)	-68,59%
1.5 Tarifas de Estacionamiento de Aeronaves						
Menos de 90 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	libre	libre		n/a
Entre 91 y 180 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$0,3366	\$0,5611	(\$0,2245)	-40,01%
Entre 181 y 360 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$0,6733	\$1,1222	(\$0,4489)	-40,01%
Entre 361 y 480 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$1,6831	\$2,8055	(\$1,1224)	-40,01%
Días completos (de 481 minutos en adelante)	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$4,2078	\$7,0137	(\$2,8059)	-40,01%
1.6 Tarifa de Carga						
Uso de la terminal	1 Kg	Mensual	\$0,0076	\$0,0062	\$0,0014	23,19%
1.7 Concesionarias servicios aeronáuticos						
Tarifa de distribución de combustible	Litro	Mensual	\$0,0050	\$0,0052	(\$0,0002)	-2,95%

De acuerdo con los resultados que se muestran en el cuadro anterior, en la mayoría las tarifas de los servicios aeroportuarios se presentan rebajas que fluctúan entre un -2,95% a un -68,59%. Únicamente se presenta un incremento en la tarifa de carga de un 23,19%. Estos resultados son congruentes con la propuesta tarifaria del CETAC, sin embargo, resultan ser mayores las rebajas calculadas por ARESEP y menor el incremento obtenido en la tarifa de carga. Las rebajas propuestas por el CETAC fluctúan entre un -2,78% y un -55,58% y el incremento en la tarifa de carga es de un 29,03%.

Las diferencias se deben a variantes en la determinación del índice promedio de inflación, el monto correspondiente a la amortización de las inversiones y al rechazo de los montos de reserva denominados "Fondo de Mantenimiento y Desarrollo de Aeropuertos" y "Fondo de Desarrollo de Futuros Aeropuertos" como costos atribuibles a los servicios aeroportuarios.

En el siguiente cuadro se presentan las diferencias citadas anteriormente.

REFERENCIA	ARESEP	CETAC	VARIACIÓN
Índice Promedio IPC, IPP	-0,95%	-0,78%	-0,17%
Amortización inversiones	\$4.305.787	\$4.231.883	\$73.904
Fondo de mantenimiento y desarrollo del AIJS y desarrollo de nuevos aeropuertos	\$0	\$1.448.062	(\$1.448.062)

Efecto de las tarifas calculadas por la ARESEP en la facturación de una aeronave A-320.

En el siguiente cuadro se presenta el efecto que producen las tarifas calculadas por la Autoridad reguladora en el costo de facturar una operación de una aeronave A-320.

Resultado del análisis ARESEP

Aeronave:	A320					Var. %
	77000					
MTOW (kg)	77000					
MTOW (Lb)	162.040					
Duración en puesto plataforma	120	AIJS		AIJS		
		Tarifas Vigentes	Tarifas propuestas	Ingreso Tarifas Vigentes	Ingreso Tarifas propuestas	
Tarifas		2014-2015	2015-2016	2014-2015	2015-2016	
Aterrizaje		\$0,2694	\$0,2614	\$20,74	\$20,13	-2,97%
Aproximación		\$1,1659	\$1,1315	\$89,77	\$87,13	-2,95%
Iluminación		\$0,0259	\$0,0251	\$1,99	\$1,93	-3,09%
Puentes de Abordaje		\$0,7680	\$0,8812	\$59,14	\$67,85	14,74%
Infraestructura		\$3,5953	\$1,1294	\$276,84	\$86,96	-68,59%
Estacionamiento		\$0,5611	\$0,3366	\$43,20	\$25,92	-40,01%
Total				\$491,69	\$289,92	-41,04%

AIJS: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

El resultado que se presenta en el cuadro anterior, muestra una disminución en la facturación de una aeronave A-320 de un -41,04%, la cual resulta ser mayor a la propuesta por el CETAC, cuyo efecto es de un -34,53%. En el siguiente cuadro se presenta el cálculo realizado con las tarifas propuestas por el CETAC.

Resultado propuesta CETAC:

Aeronave:	A320					Var. %
	77000					
MTOW (kg)	77000					
Duración en puesto plataforma	120	AIJS		AIJS		
		Tarifas Vigentes	Tarifas propuestas	Ingreso Tarifas Vigentes	Ingreso Tarifas propuestas	
Tarifas		2014-2015	2015-2016	2014-2015	2015-2016	
Aterrizaje		\$0,2694	\$0,2614	\$20,74	\$20,17	-2,78%
Aproximación		\$1,1659	\$1,1315	\$89,77	\$87,28	-2,78%
Iluminación		\$0,0259	\$0,0251	\$1,99	\$1,94	-2,70%
Puentes de Abordaje		\$0,7680	\$0,8812	\$59,14	\$67,85	14,74%
Infraestructura		\$3,5953	\$1,1294	\$276,84	\$122,98	-55,58%
Estacionamiento		\$0,5611	\$0,3366	\$43,20	\$28,02	-35,15%
Total				\$491,69	\$328,24	-33,24%

AIJS: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

INFORME DE OPOSICIONES Y COADYUVANCIAS Y AUDIENCIA PÚBLICA

En el Informe de oposiciones y coadyuvancias, visible en el folio 834, y en el acta de la Audiencia Pública 057-2015 (folios 840 a 844), se admitieron las siguientes oposiciones y coadyuvancias:

1. *Aeris Holding Costa Rica S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-256530, representada por los señores Rafael Mencía Ochoa, con cédula de residencia número 121400102726 y Pedro Clot Barrientos, con cédula de identidad número 1-0679-0634, actuando conjuntamente en condición de apoderados generalísimos (visible a folios 772 al 774). Presenta escrito, hace uso de la palabra en la audiencia pública el señor Tony Vega Murillo, cédula número 2-0687-0539, en condición de apoderado especial.*
2. *Asociación de Líneas Aéreas Internacionales ALA, cédula de persona jurídica número 3-002-087152, representada por el señor Rafael Alberto Sánchez Arroyo, cédula número 1-0589-0292, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo (visible a folios 810 al 831). Presenta escrito, no hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

Argumentan lo siguiente:

1. Aeris Holding Costa Rica, S. A.

Hacen constar, que son parte coadyuvante del Consejo Técnico de Aviación Civil en relación con su propuesta de modificación tarifaria para los servicios aeronáuticos brindados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, para el período 2015-2016.

2. Asociación de Líneas Aéreas (ALA)

Fondos para el Sistema Nacional de Aeropuertos y Futuro Aeropuerto Internacional

ALA argumenta su disconformidad con respecto a que nuevamente en la propuesta tarifaria presentada por el CETAC, se incluya en el cálculo tarifario, los rubros relacionados con los fondos de reserva denominados "Fondos para el Sistema Nacional de Aeropuertos y el Futuro Aeropuerto Internacional".

Nos preocupa que el CETAC, en la presente petición tarifaria, insista nuevamente en la incorporación de las citadas reservas a las tarifas aeronáuticas. En conjunto esos fondos ascienden a \$2.608.181 y la parte que se traslada al lado aéreo es el 55,52% para un total a trasladar de \$1.448.062.

El impacto que tienen los citados fondos en las tarifas es significativo, así el efecto en la tarifa de infraestructura es de un 30,4%, en la tarifa de puentes de abordaje es de un 17,9%, en la tarifa de carga de un 10,6% y finalmente en la tarifa de parqueo de aeronaves de un 34,7%.

Señalan que debe mantenerse lo resuelto por la ARESEP las resoluciones anteriores y más recientemente en la resolución 071-RIT-2014, mediante la cual rechazó de forma reiterada la inclusión de los mencionados fondos de reserva en el cálculo de las tarifas aeronáuticas

En relación con las manifestaciones de Asociación de Líneas Aéreas (ALA), señaladas anteriormente resolución, se debe indicar lo siguiente:

Sobre los fondos de reserva “Fondos de mantenimiento y desarrollo de otros aeropuertos y de futuros aeropuertos internacionales” cuestionados por ALA, se señala lo siguiente:

Sobre los fondos de reserva cuestionados, se reitera lo señalado en la resolución 071-RIT-2014 071-RIT-2014 de las 15:00 horas del 10 de julio de dos mil catorce, publicada en La Gaceta N° 139 del 21 de julio de 2014, la cual fue confirmada por la resolución (de junta directiva que resolvió el recurso de apelación); donde se dispuso que los citados fondos no deben ser cargados a las tarifas aeronáuticas ya que la metodología de cálculo establece, que debe de considerarse una rentabilidad o costo de capital que debe destinarse, al desarrollo de proyectos de inversión; en este caso la creación de las reservas para mantenimiento y desarrollo del AIJS y desarrollo de nuevos aeropuertos, deben provenir de los rendimientos que producen las tarifas y no ser cargadas como un costo más servicio público brindado.

- II. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es acoger la recomendación dada por la Intendencia de Transporte y ajustar las tarifas para los servicios aeronáuticos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, tal como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- 1) Acoger el informe 1008-IT-2015/095570 del 13 de julio de 2015 y fijar para los servicios aeronáuticos que se brindan en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría las tarifas que se detallan a continuación

Tarifas de Servicios Aeronáuticos
Valores en US\$

Categoría Tarifaria	Unidad de Medida	Periodicidad de Cobro	Tarifas 2015-2016
1.1 Tarifas de Aterrizaje			
Aeronaves aviación general y agrícola (vuelos locales)	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,1307
Aeronaves aviación general (vuelos internacionales)	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,2614
Aeronaves comerciales	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,2614
Aeronaves de carga	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,2614
1.2 Tarifas de Aproximación			
Aviación general menos de 12,500 kg	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3017
Aeronaves comerciales o generales internacionales menos de 12,500 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3017
Aeronaves comerciales de 12,500 kg. a menos de 60,000 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,5984
Aeronaves comerciales de 60,000 kg. a menos de 90,000 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$1,1315
Aeronaves comerciales de 90,000 kg en adelante.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$2,2076
Helicópteros menos de 12,500 kg.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,3017
Helicópteros de 12,500 kg en adelante.	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,5984
1.3 Derechos de Iluminación, Puentes de Abordaje y Buses			
Iluminación	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,0251
Puentes de abordaje	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,7680
Autobuses de abordaje	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$0,7680
1.4 Tarifa de Infraestructura del Campo Aéreo			
Construcción y mejoras de pista y rampa	1000 Kg	P/ aterrizaje	\$1,1294
1.5 Tarifas de Estacionamiento de Aeronaves			
Menos de 90 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	libre
Entre 91 y 180 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$0,3366
Entre 181 y 360 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$0,6733
Entre 361 y 480 minutos	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$1,6831
Días completos (de 481 minutos en adelante)	1000 Kg	P/ estacionamiento	\$4,2078
1.6 Tarifa de Carga			
Uso de la terminal	1 Kg	Mensual	\$0,0076
1.7 Concesionarias servicios aeronáuticos			
Tarifa de distribución de combustible	Litro	Mensual	\$0,0050

2) Indicar al CETAC lo siguiente:

- a. Debe continuar remitiendo en forma trimestral a la ARESEP la información estadística que incluya lo siguiente: a) un resumen estadístico con detalle mensual de la actividad del AIJS. La información habrá de disponerse según la naturaleza del vuelo (doméstico, internacional, transporte de carga, aviación general, etc.) y según operador aéreo; para todo lo concerniente con: las operaciones aeronáuticas, la masa máxima al momento de despegue (MTOW con detalle en toneladas), los kilogramos de carga, los pasajeros atendidos y la distribución de combustible para la aviación; b) tiempo de estacionamiento por tipo de aeronave.

- b. Debe continuar remitiendo a la Autoridad Reguladora de forma semestral el resultado de la evaluación de los índices de calidad en formato físico y electrónico, los mismos deben ser presentados al ST-02-2009. Los indicadores a aportar son todos los que se consideran en el presente análisis tarifario y los que se implementen a futuro con el propósito mejorar el control de la operación del aeropuerto. Asimismo adjuntar las hojas de cálculo de los indicadores en donde se reflejen las fórmulas utilizadas.
- c. Debe continuar remitiendo a la Autoridad Reguladora una descripción de los avances en los servicios de construcción efectuados en el lado aire del AIJS, haciendo constar en éste: la distribución gráfica de áreas en el lado aire con vinculación a éstos (incluir detalle gráfico en formato electrónico PDF) y, el contraste entre dichas obras y actuaciones, frente al Plan Maestro, el Anexo E. al CGI y los documentos que les son afines, para el período 2015-2016. La información debe presentarse por semestre.
- d. Debe presentar sus Estados Financieros debidamente auditados para la próxima petición tarifaria.

Todo lo anterior, de acuerdo con el artículo N° 33 de la Ley 7593, constituyen requisitos de cumplimiento obligatorio para la próxima propuesta tarifaria.

- 3) Las tarifas rigen a partir del día natural siguiente al de la publicación de este acto en el Diario Oficial La Gaceta.

Cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante el Intendente de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la Ley General de la Administración Pública, y el recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 353. Los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE

1 vez.—Solicitud N° 37401.—O. C. N° 8377-2015.—(IN2015048870).

096-RIT-2015
San José, 8:00 horas del 30 de julio de 2015

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE RESUELVE CORREGIR ERROR MATERIAL EN EL NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN QUE CONOCE LA SOLICITUD DE FIJACIÓN TARIFARIA PARA LOS SERVICIOS AERONÁUTICOS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA, INTERPUESTA POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

EXPEDIENTE ET-030-2015

RESULTANDO QUE:

- I. Mediante resolución 092-RIT-2015 dictada a las 14:00 horas del 24 de julio de 2015 por el Intendente de Transporte, se resuelve la solicitud de fijación tarifaria para los servicios aeronáuticos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, presentada por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227), faculta a la administración pública a rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos en cualquier tiempo.
- I. Revisada la resolución de las 14:00 horas del 24 de julio de 2015, en la que se conoce la solicitud de fijación tarifaria para los servicios aeronáuticos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, presentada el día 17 de abril del 2015 por el Consejo Técnico de Aviación Civil; se detecta que por error se enumera dicha resolución con la número "092-RIT-2015", siendo lo correcto "094-RIT-2015".
- II. Dado lo anterior, lo procedente es corregir dicho error material, previa verificación de que esa corrección no causa indefensión alguna. Lo anterior, por cuanto no varía el fondo del asunto resuelto, sino que los errores verificados corresponden a errores materiales.
- III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es realizar corrección de error material en cuanto a la numeración de la resolución de las 14:00 horas del 24 de julio de 2015, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley 7593 y sus reformas, en el artículo N° 157 de la Ley General de la Administración Pública, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y, Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Corregir el error material detectado en la numeración de la resolución dictada a las 14:00 horas del 24 de julio de 2015 por la Intendencia de Transporte, en la que se conoce la solicitud de fijación tarifaria para los servicios aeronáuticos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, presentada el día 17 de abril del 2015 por el Consejo Técnico de Aviación Civil; para que en lugar de "092-RIT-2015" se lea de la siguiente manera: "094-RIT-2015"

- I. Se mantiene firme, en todo lo demás, la citada resolución.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

**ENRIQUE MUÑOZ AGUILAR
INTENDENTE DE TRANSPORTE**

1 vez.—Solicitud N° 37403.—O. C. N° 8377-2015.—(IN2015048872).



CONVOCA A

Audiencia Pública

Audiencia Pública para exponer, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en los oficios números 584-SJD-2015 y 005-CAAHRecope-2015 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la siguiente propuesta que se detalla a continuación:

“METODOLOGÍA TARIFARIA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA PARA FIJAR EL PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS EN PLANTELES DE DISTRIBUCIÓN Y AL CONSUMIDOR FINAL”

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva de la Autoridad Reguladora 10-37-2015 se somete a audiencia pública la propuesta de “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final”, dicha propuesta incluye los siguientes cambios respecto de la metodología vigente para establecer esos precios:

1. Se modifica el tratamiento del tipo de cambio en los cálculos para colonizar el precio FOB de referencia internacional del combustible. El valor estimado del tipo de cambio de venta, se obtiene de la media aritmética de datos disponibles en los últimos 15 días naturales al segundo viernes de cada mes.
2. Se modifica el criterio para establecer el margen de operación de Recope. Se propone cambiar la estimación con base en un porcentaje general, a un cálculo de un margen de operación absoluto por tipo de combustible. Este criterio es más transparente y sencillo que el vigente, además que genera un resultado igualmente preciso.
3. Se presentan cambios en la forma de reconocer el costo de capital. En el modelo vigente, este componente se estima como la suma del gasto por depreciación, la amortización del servicio de la deuda, más un capital de trabajo equivalente a un mes de inventarios. En el modelo propuesto, el costo de capital se reconoce mediante el rendimiento sobre la base tarifaria.
4. Se incluye el costo del capital de trabajo como un estimado del inventario de los productos, dentro del cálculo del rendimiento sobre la base tarifaria.
5. En la fórmula de cálculo del precio plantel, se separa el canon de regulación por las funciones que realiza la Aresep de las actividades de suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, para que los precios de los combustibles se ajusten extraordinariamente cuando esta variable cambie. Con ello, se cumple con disposiciones emitidas al efecto por la Contraloría General de la República.
6. Se incorpora formalmente en la metodología el ajuste de precios por cambios en el impuesto único de los combustibles.
7. Se introducen mejoras de cálculo al diferencial de precios al considerar los precios reales pagados por Recope de los dos meses anteriores.
8. Se incorpora el cálculo del seguimiento tarifario que incluye las diferencias entre los costos y otros ingresos estimados y los reales.
9. Se mejora la redacción de la metodología, con el fin de facilitar la comprensión de los cálculos.

Y los principales cambios respecto a la propuesta que se tramitó en el expediente OT-060-2015 y discutida en la audiencia pública del pasado 10 de marzo de 2015 son:

1. Se sustituye la definición del subíndice a por: "año en el que estará vigente la fijación ordinaria de precios".
2. Se sustituye la fuente de información para la inflación proyectada de EUA por el Fondo Monetario Internacional.
3. Se elimina un subíndice i de la variable $Mg\phi L_{ii,a}$.
4. Se cambia la redacción de los costos de comercialización por costos de distribución y se revisa la consistencia entre la fórmula general del margen de operación y el cálculo de los costos que la componen, en cuanto a su unidad de medida (colones por litro).
5. Se replantea la ecuación 27a de cálculo de los días de inventario y se aclara redacción.
6. Se aclara en el texto de otros ingresos relacionados con actividades no reguladas.

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **lunes 31 de agosto de 2015** a las 17 horas y 15 minutos (5:15 p.m.) por medio del sistema de por medio del sistema de *videoconferencia*^(*) en los siguientes lugares: Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares, Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (*para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente*) ► **o por escrito firmado** (*en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente*): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico^(**): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta*).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar dicha representación.

Se informa que la presente propuesta de metodología se tramita en el expediente **OT-161-2015** y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3359 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

() Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la Audiencia Pública no se puede realizar por el sistema de videoconferencia, esta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.*

*(**) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10.5 megabytes.*

Marta Monge Marín
Dirección General de Atención al Usuario